

EL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS JUDICANTES DE ARAGÓN

La intromisión del poder político en las resoluciones judiciales (siglos XVI y XVII)

*The Supreme Court of the Judges of Aragón.
Political Interference in Judicial Decisions
(16th and 17th Centuries)*

José Ignacio Gómez Zorraquino
Universidad de Zaragoza

Resumen: El Tribunal Supremo de los Judicantes de Aragón, relacionado con la Diputación del Reino de Aragón, tenía la función de juzgar las diligencias de los miembros de la Corte del Justicia de Aragón que eran denunciados por sus actuaciones procesales. Antes de que se dictasen las sentencias, en este escenario intervenían los inquisidores de procesos, que atendían las reclamaciones de los particulares y de las instituciones y, lo que es más importante, tenían el poder de procesar a los sujetos acusados o dejar sin efecto las denunciaciones. Si se incoaba el proceso “de las enquestas”, los inquisidores entregaban los procesos concluidos e instruidos a los judicantes para que estos pronunciasen el veredicto.

Palabras clave: Procesos forales, judicantes, inquisidores de procesos, demandas judiciales, Tribunal Supremo de los Judicantes, Diputación del Reino de Aragón y Corte del Justicia de Aragón.

Abstract: The Supreme Court of the Judicants of Aragón, related to the Council of the Kingdom of Aragón, had the function of judging the proceedings of the members of the Court of Justice of Aragón who were denounced for their procedural actions. Before sentences were handed down, the inquisitors of processes intervened in this scenario, who attended to the claims of individuals and institutions and, most importantly, had the power to prosecute the accused subjects or to dismiss the

denunciations. If the process of “enquestas” was initiated, the inquisitors delivered the concluded and instructed processes to the judges so that they could pronounce the verdict.

Key words: Foral processes, judicants, inquisitors of processes, lawsuits, Supreme Court of the Judicants, Council of the Kingdom of Aragón and Court of Justice of Aragón.

DOI: <https://doi.org/10.36707/zurita.103.739>

Recibido: 27-04-24.

Revisado: 19-12-24.

Aceptado: 19-12-24.

1. Introducción¹

La Diputación del Reino de Aragón fue “un fortín de la foralidad” –una expresión que utilizamos en otro estudio, y que la justificamos teniendo en cuenta lo siguiente: porque era la institución defensora de los fueros y privilegios aragoneses y que, además, garantizaba el orden establecido, porque actuaba como árbitro de las rivalidades rey/reino y porque gracias al Tribunal Supremo de los Judicantes (diecisiete hombres legos o judicantes, reducidos a nueve después de 1592, que se servían de la ayuda de dos asesores legistas y que actuaban después de que cuatro inquisidores llevasen a cabo los correspondientes procesos)² “controlaba” la Corte del Justicia de Aragón –una significativa institución aragonesa, con sede en el palacio de la Diputación del Reino de Aragón, que ha sido considerada por la historiografía como la encargada de velar por el cumplimiento de los fueros o leyes que regulaban la vida de buena parte de los aragoneses, que era “declaradora de las dudas que acerca de los Fueros se ofrecen” o “Juez medio entre el Rey los vasallos”, y que también fue un instrumento que utilizó el monarca para lograr algunas de sus demandas o para recortar la foralidad aragonesa³ o, para ser más exactos, las diligencias de los lugar-

¹ Este trabajo es parte del proyecto de I+D+i PID 2021-126470NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER. Grupo de Referencia BLANCAS (Historia Moderna) del Gobierno de Aragón H01_23R.

² En 1390, las denunciaciones contra los lugartenientes las juzgaban las Cortes (el rey y “la mayor parte” de los que asistían en los cuatro brazos). Por los fueros de 1467, las denuncias y los posteriores procesos, si llegaba el caso, pasaron al Tribunal Supremo de los Judicantes (con diecisiete judicantes). B(iblioteca) U(niversitaria de) Z(aragoza). G. 74-36 (29), p. 1.

³ Como luego veremos en el texto, la Corte del Justicia también era considerada como “asilo de agraviados, refugio de oprimidos, ara de nuestra defensa y Templo de nuestra libertad”.

tenientes de dicho tribunal.⁴ Además, la Diputación de Aragón tenía reservado un papel más amplio que ya señalamos en otro momento y que ahora no es oportuno indicar porque excede los planteamientos del presente trabajo.⁵

En este estudio pretendemos aportar algunos apuntes sobre el Tribunal Supremo de los Judicantes. Además, intentaremos profundizar –con el inconveniente de que existen unas escasas fuentes documentales, lo que nos obliga a consultar unos pocos procesos de denuncia sueltos, un registro aislado de los “actos hechos ante los señores inquisidores (1660-1676)”, alegaciones en derecho y fuero y los más diversos escritos sobre las denuncias,...⁶ en el papel que tenían reservado los inquisidores de procesos en las querellas o denunciaciones que “qualesquiera personas, Cuerpos, Colegios y Universidades del presente Reyno de qualquiere estado, grado o Condición sean que pretendan ser agraviados, o tengan quexa del señor Justicia de Aragón o de sus lugartenientes, notarios o Regentes de aquel o sobrejunteros lugartenientes de aquellos...”.⁷

Estamos hablando, cuando nos referimos a los inquisidores de procesos, de cuatro magistrados –como sinónimo de personas que desempeñaban una función de especial dignidad– que antes de 1592 eran elegidos anualmente por extracción de las diferentes bolsas de inquisidores de los cuatro brazos de la Diputación del Reino de Aragón. Debemos puntualizar que, después de las Cortes de Tarazona de 1592, el rey nombraba a dos de los citados cuatro inquisidores de procesos y los otros dos eran elegidos por sorteo. Su majestad, o el ministro real que en su nombre presidía la Real Audiencia de Aragón, podía nombrar a dos inquisidores de procesos “de las personas insaculadas en

⁴ Desde las Cortes de Monzón de 1528, el Tribunal de la Corte del Justicia de Aragón, presidido por el justicia de Aragón, pasó de tener dos lugartenientes a contar con cinco. Además, el rey participaba, junto a la clase dirigente aragonesa, en la designación de dichos cinco lugartenientes a través de un proceso de selección que apuntamos en otro momento. José Ignacio Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo: instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos XVI y XVII* (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016), 98-99 y 106-114.

⁵ Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo* ..., 84-85 y 85-98.

⁶ Los procesos de denuncia conservados se custodian en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (en adelante ADPZ), en la sección Reino, y abarcan desde 1499 hasta 1694. Aunque estamos hablando de dos siglos, los procesos son escasos.

El registro de los “actos hechos ante los señores inquisidores” (1660-1676) también se conserva en el ADPZ, en la sección Reino, leg. 507. A la vez, en los legajos 753-9 y 754-20 igualmente se habla de los inquisidores de procesos.

Finalmente, las alegaciones en derecho y los más diversos escritos impresos sobre las denuncias se encuentran custodiados en diferentes bibliotecas: Biblioteca Universitaria de Zaragoza (BUZ), Biblioteca General de la Universidad de Sevilla (BGUS), ...

⁷ ADPZ. Reino, leg. 507, f. 4r. Sobre la Corte del Justicia de Aragón y sus lugartenientes se puede consultar Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo*..., 98-114.

las bolsas, o fuera de ellas”, de inquisidores de la Diputación del Reino de Aragón. Un primer año, el monarca nombraba al inquisidor eclesiástico y al inquisidor caballero o hidalgo, según correspondía; al año siguiente, los designados pertenecían a las bolsas de inquisidor noble y de las universidades, atendiendo al orden establecido por fuero. Esta nominación de su majestad se hacía anualmente el uno de marzo.⁸

Los cuatro inquisidores de procesos tenían jurisdicción para hacer el proceso, admitir o rechazar escrituras y examinar los testigos; dichos representantes también eran jueces legítimos para hacer que los procesos de las denuncias no prosiguiesen.⁹ Estos cuatro miembros del “tribunal” no podían juzgar la causa. Los procesos los juzgaban los nueve hombres legos o judicantes –que había desde 1592 y que antes de dicha fecha eran diecisiete–, con la ayuda de dos asesores legistas –que no eran oficiales reales–, a los que no estaban obligados a seguir su consejo.¹⁰ En esta trayectoria procesal todas las fases eran importantes. Sin embargo, pensamos que la etapa que tenían reservada los inquisidores nos sitúa ante una “sentencia” anticipada desde el momento que filtraban las denunciaciones con la aceptación o el rechazo, amén de la forma de incoar el proceso antes de darle traslado al Tribunal Supremo de los Judicantes. Además, todo esto sin olvidar la “inmunidad” que tenían los inquisidores de procesos y la lucha de competencias que mantenían con los judicantes, unos asuntos que abordaremos en el estudio. Con esta lectura, quitamos parte de la relevancia que en ocasiones se ha atribuido a dicho tribunal supremo y descartamos el papel secundario de los inquisidores.

Cada 3 de mayo, después de 1592, en la sala real de la Diputación del Reino de Aragón, después de la elección por sorteo de los oficios de diputados y notario –y con la presencia de los diputados, del virrey y capitán general, del zalmedina y los jurados de la ciudad de Zaragoza, de los abogados y procuradores del reino–, se procedía a la elección de los “oficios menores” (sic) mediante la extracción de dos inquisidores de procesos y de cuatro inquisidores de cuentas, amén de un notario de la “bolsa de notarios de inquisidores de procesos”.¹¹

⁸ En el fuero de 1592, con el título *Forma de la Enquesta de la Corte del Justicia de Aragón*. Pascual Savall y Dronda y Santiago Penén y Debesa, *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón* (Zaragoza, Establecimiento Tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1866). vol. I, 432-433.

⁹ BUZ. G. 74-36 (14).

¹⁰ El 21 de marzo de 1679, se hablaba de que esos dos letrados, naturales de Aragón, no podían ser oficiales reales. Se nombraban de dos en dos años, por el mes de marzo. A(rchivo de la)C(orona de)A(ragón).C(onsejo de)A(ragón). Secretaría de Aragón, leg. 171.

¹¹ En la selección de los cuatro inquisidores de cuentas del ejercicio 1662-1663 salieron elegidos los siguientes agraciados: el abad de O (de la bolsa de inquisidores de cuentas prelado, donde había 24 teruelos), don Diego Palafox (de Ariza, de la bolsa de inquisido-

De esta elección deseamos destacar la figura de los dos inquisidores de procesos, unos oficios que sorteaban de la forma siguiente:¹² un ejercicio se elegían de las bolsas de inquisidores de procesos nobles y de los inquisidores de procesos de Zaragoza o de ciudades de fuera de Zaragoza; otro año sorteaban los insaculados en las bolsas de inquisidores de procesos prelados y de inquisidores de procesos infanzones; otra anualidad sorteaban los insaculados en las bolsas de inquisidores de procesos capitulares y de inquisidores de procesos caballeros. Estas “compañías” descritas en los sorteos (nobles/ciudad de Zaragoza, nobles/ciudades fuera de Zaragoza, prelados/infanzones y capitulares/caballeros) no seguían un orden correlativo en las elecciones. Así, de los dieciséis sorteos consecutivos que hemos estudiado (1661-1676), la selección de las bolsas fue como sigue: la de nobles en siete ocasiones (acompañado de la bolsa de Zaragoza en cinco ocasiones y por la bolsa de fuera de Zaragoza en dos ocasiones), la de prelados en cuatro ocasiones (acompañada de la bolsa de infanzones) y la de capitulares en cinco ocasiones (acompañada de la bolsa de caballeros).¹³

Habitualmente no tenemos constancia documental puntual de los dos “magistrados” que nombraba directamente el rey. Este apunte lo conocemos cuando se hace la relación de los cuatro inquisidores y ya tenemos constancia de los dos miembros sorteados en la Diputación del Reino de Aragón. Esto supone que desconocemos la fecha concreta de los nombramientos regios y la persona que se encargaba puntualmente de la designación (el rey, el virrey, ...), aunque todo parece indicar que se llevaba a cabo cada primero de marzo.

Debemos añadir que después del sorteo de los inquisidores de procesos nos encontramos con un repetido acontecimiento que llama la atención. Hablamos de que algunos miembros sorteados no juraron el cargo por distintos motivos o con la “singular excusa” de estar ausente de la ciudad,¹⁴ lo que provocó que se llevasen a cabo nuevas elecciones

res de cuentas nobles, donde había 4 teruelos), don Juan Lozano (de Sos, de la bolsa de inquisidores infanzones de cuentas, donde había 181 teruelos) y don Ignacio Cerdán (de Zaragoza, de la bolsa de inquisidores de cuentas de Zaragoza, donde había 153 teruelos). ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 9v-11v. El hecho de que no estudiemos a los inquisidores de cuentas nos libera de presentar la relación de los sorteados en cada uno de los ejercicios estudiados.

¹² Debemos señalar que en el fuero *Forma de la Enquesta* solamente se apuntaba que los inquisidores que se sacaban por extracción se elegían “como se acostumbra”.

¹³ ADPZ. Reino, leg. 507.

¹⁴ Así, el 1 de junio de 1660, el señor Cristóbal Villareal, inquisidor de procesos señaló que en la última extracción de inquisidores de procesos sorteo el ilustrísimo señor don Juan Sanz de Latrás, conde de Atarés, “y no habiendo aceptado ni venido a jurar dicho oficio en el tiempo debido y foral” se procedió a una nueva elección. En la segunda elección salió el teruelo (de entre cuarenta y dos) con el nombre de don Pedro Pablo Ximénez de Urrea, conde de Aranda. El 3 de agosto de 1660, se daba cuenta de que el conde de

nes. Esta circunstancia, el que la renovación de las personas imbur-sadas fuese llevada a cabo con “relajo” y otras cuestiones negativas –como cuando el 9 de abril de 1663 Juan Miguel de Otto, notario cau-sídico de Zaragoza, dijo que don Fernando de Sada, obispo de Huesca, inquisidor de procesos sorteado según fuero, después de jurar el oficio [el 6 de junio de 1662] “no ha venido a servir aquel según fuero y su-plicaba se le amonestase y venga a servir el dicho su oficio dentro de quatro días contadero del día de la notificación”–,¹⁵ nos describen un resultado bastante alejado de unas singulares elecciones por sorteo. Que el arca donde estaban las bolsas con los redolinos-nombres de los elegidos estuviese cerrada el día de la elección y que la mano inocente de un niño llevase a cabo la extracción del candidato son elementos de una parafernalia –en ocasiones exaltada por la historiografía– que esconde otras realidades que intentaremos descubrir.

Para ejemplificar todas estas cuestiones, y para que tengamos constancia de los inquisidores de procesos que disfrutaron del cargo, hemos elaborado el cuadro adjunto. En la confección, la utilización de diferentes fuentes documentales nos ha obligado a mostrar una rela-ción de inquisidores de procesos que no siempre es homogénea, espe-cialmente cuando intentamos distinguir entre los que fueron elegidos por sorteo y los que provenían de la designación real. Aunque no hare-mos un análisis sociológico de los beneficiados con el cargo de inqui-sidores de procesos –porque excede el planteamiento de este artículo y porque son miembros insaculados en las bolsas de los cuatro brazos de la Diputación del Reino de Aragón para participar en el ejercicio de los “oficios menores” de dicha institución (inquisidores de procesos, inquisidores de cuentas, judicantes, ...)–, sí queremos volver a resaltar el hecho de que los candidatos que eran elegidos por sorteo podían re-nunciar al puesto con el sencillo acto de no tomar posesión del cargo –como varios designados pusieron en práctica–. Citamos esta realidad porque dicha actuación desvirtúa el análisis, dándose la circunstancia que en la mayoría de las ocasiones estudiadas los individuos que no llegaron a tomar posesión del cargo eran miembros de la alta nobleza,

Aranda estaba fuera del reino y se volvió a hacer una nueva extracción, en la que salió elegido don Juan de la Sierra, de Barbastro, caballero del Reino de Aragón. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 1v-2v. Algo semejante ocurrió en la extracción de oficios del ejercicio 1662-1663, ya que le obispo de Tarazona no juró el cargo; en el posterior sorteo salió elegido el comendador mayor de Montalbán –un puesto que estaba vacante porque su majestad no había realizado el nombramiento–, y en el tercer intento salió elegido [don Fernando de Sada], obispo de Huesca. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 46r-47v. Como veremos después, este último tampoco ejerció el cargo y, el 25 de abril de 1663, se procedió a una nueva elección, en la que sorteó don Felipe de Pomar, abad de Nuestra Señora de la O. ADPZ. Reino, leg. 507, f.78r.

¹⁵ ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 71r-71v. El juramento del cargo del obispo de Huesca en ff. 47r-47v.

prelados y algunos abades. Este comportamiento no creemos que se deba analizar en clave política y más bien debemos pensar que los seleccionados no estaban dispuestos a formar parte de un “tribunal” que les restaba un tiempo que podían dedicar a otras ocupaciones más propias de su condición social o de su dedicación diaria, amén de que les aportaba un escaso prestigio y posibles enemistades.

2. El papel que desempeñaban los inquisidores de procesos

Debemos recordar que el sorteo de dos inquisidores de procesos se llevaba a cabo cada 3 de mayo, y luego –el día 1 de marzo del año siguiente– se procedía a la designación regia de los otros dos inquisidores que completaban el “tribunal” de los inquisidores de procesos. Dichos cuatro inquisidores empezaban “a ejercer su jurisdicción el primero de Abril de todos los años, después de aver jurado en manos de los Inquisidores passados...”,¹⁶ lo que suponía que dos de ellos iniciaban su actividad procesal después de llevar varios meses ya elegidos –salvo que no aceptasen el nombramiento y se procediese a una nueva elección.

La actuación de los inquisidores de procesos se activaba cuando “el primero día del mes de abril, con trompetas y atabales, hacen pregón por Zaragoza, llamando a todos los que tuviesen querella de los lugartenientes o otros ministros del justicia, dando según lei por plazo hasta diez de abril [...]”.¹⁷ Durante los días 1-10 de abril, los inquisidores de procesos –que habían sorteado el 3 de mayo de año anterior y los designados por el rey– estaban presentes en la sala alta y real de la Diputación del Reino de Aragón (llamada San Jorge) durante las horas asignadas cada un día de los “que tienen obligación de asistir, a saber es: por la mañana desde las nueve horas hasta las once antes de medio día y por la tarde desde las tres horas hasta las cinco, después de medio día”.¹⁸ Esta asistencia de los inquisidores tenía la finalidad de dar curso a las denunciaciones o “demandas criminales”¹⁹ que pudiese haber sobre las actuaciones de los “lugartenientes o otros ministros del justicia”. Toda esta información se recogía en el pregón que cada primero de abril se publicitaba por “los lugares públicos y acostumbraos de la dicha y presente Ciudad de Çaragoça” mediante

¹⁶ BUZ. D. 63-48, p. 19

¹⁷ Los inquisidores mandaban hacer el pregón “conforme a los fueros y actos de Corte del Presente Reyno de Aragón se acostumbran hacer por los lugares públicos y acostumbraos de la presente ciudad de Çaragoça”. ADPZ. Reino, leg. 507, f. 3r.

¹⁸ ADPZ. Reino, leg. 507, f. 19r.

¹⁹ Así aparece en el proceso de denuncia contra los doctores Gaspar Lupercio Tarazona y Vicente Hortigas, lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, incoado en 1632. ADPZ. Procesos de denuncia, leg. 405.

un corredor público de la capital aragonesa que previamente nombraban los inquisidores.

Debemos puntualizar –si seguimos un apunte de don Martín Batista de Lanuza, justicia de Aragón, que hacía referencia a los fueros aprobados en 1528– que había un periodo de tres años para que se pudiese denunciar a los lugartenientes, un plazo que empezaba a correr desde el día que los lugartenientes habían llevado a cabo el supuesto agravio o contrafuero.²⁰ En otra documentación se hace referencia del fuero que fue aprobado en Monzón, en 1512, en el que se apuntaba que “en los Ministros de la Corte de el Justicia de Aragón y los de más que pueden ser denunciados, se prescribe el derecho de denunciar por tres años desde el día que se pretende averse hecho el delicto o contrafuero”.²¹ Este mismo relato se encuentra en el apunte del doctor José Francisco Arpayón Torres, de 15 de mayo de 1699, en el proceso de denuncia –de 1 de abril de 1699– [de don Antonio Ximénez de Urrea], conde de Berbedel, contra don Gregorio Xulve y don Jerónimo Palacín, consejeros de su majestad en la sala de lo Civil de la Real Audiencia de Aragón, acusados por sus actuaciones cuando eran lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón. En la denuncia, el conde de Berbedel aducía que “le hizieron agravio en la denegación de el Apellido Criminal” que instaba contra don Pedro Ballés, con una denegación el 21 de febrero de 1696 y su confirmación de 2 de marzo de 1696.²²

Otra cuestión importante es que los inquisidores debían “actuar y fulminar los procesos dellas [denunciaciones] dentro de sesenta días, que corren desde el once del propio mes de Abril hasta el nueve de Junio del mismo año”.²³ A este respecto podemos señalar que los inquisidores de procesos del ejercicio 1634-1635 entregaron el proceso contra el lugarteniente doctor Miguel Tomás Secanilla a los señores judicantes el 10 de junio de 1635.²⁴

En el caso de que hubiese denuncias, según el *Forus Inquisitiones* de 1528, el delator, cuando cursaba la demanda, debía prestar *caucion fideiusoria idonea y suficiente*, consistente en una tasa foral doble por las costas. Poco importaba que el denunciante, por su calidad de pobre, no pudiese satisfacer la fianza. Es lo que ocurrió en 1635, en la denuncia de mosén Pedro de Sada contra el lugarteniente doctor don Juan Francisco Jubero, cuando se rechazó a las dos personas que fueron fianza (Francisco Ibáñez y Jaime Delgado) por no ser idóneas, ya que tenían escaso patrimonio y debían satisfacer una tasa foral de

²⁰ BUZ. G. 74-36 (1). El apunte está impreso en Zaragoza, Cristóbal la Torre, 1634.

²¹ BUZ. G. 74-36 (6), p. 1.

²² BUZ. G. 73-76 (1), pp. 2 y 5.

²³ BUZ. D. 63-48, p. 18.

²⁴ ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, 415, ff. 74v-75v.

cuatrocientas libras jaquesas.²⁵ Como luego comentaremos, en 1678, la tasa “doblada” no podía exceder de las citadas cuatrocientas libras jaquesas.

Una vez que hemos llegado hasta este punto, salta a la vista que el “impoluto” procedimiento de las denunciaciones pierde consistencia y credibilidad cuando aparece en escena el aval que debe presentar cada denunciante. Decimos esto porque dicha “garantía” puede considerarse como una barrera para ahuyentar a los posibles demandantes y, especialmente, a los más pobres. Pero, por otra parte, también podemos pensar que dicha fianza actuaba de listón para acoger solamente a las demandas más ajustadas a derecho. En alguna alegación se apuntaba que la “caución fideiussoria, idónea y suficiente” que debían apostar los denunciantes era “para moderar y detener por este medio la facilidad de denunciar”. A este respecto, en junio de 1694, don Pedro Jerónimo de Fuentes, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón, señalaba que los antiguos aragoneses tuvieron “templanza y proporción, dolo, soborno o negligencia notable de los Lugartenientes y ministros de dicha Corte [del Justicia de Aragón] y para reprehensible desengaño del Denunciante quando la querella no es justa”.²⁶

El denunciante debía afianzar la demanda que hacía para que, en caso de que el lugarteniente denunciado fuese absuelto, dicho denunciante pudiese ser condenado (si procedía) “en los daños y expensas dobladas”. El fuero establecía: “Que al tiempo que diere la Denunciación sea tenido y obligado dar ante los Inquisidores en el Proceso de la dicha Denunciación, caucion fideiussoria, idónea y suficiente. Las quales expensas y daños ayan de ser executados en los bienes del Denunciante e sus fianzas”.²⁷ Debemos añadir que el fuero nuevo de 1678 (*Nueva forma de proceder en los gastos de la Enquesta de la Corte del Justicia de Aragón*) limitó las “costas sencillas” a la cantidad de 200 libras jaquesas y que las “[costas] dobladas” no pudieran exceder de 400 libras jaquesas.²⁸ Se estipulaba que en cada una de las fianzas “se verifique la idoneidad y suficiencia para pagar la cantidad que importare la condenación”.²⁹ También se puntualizaba que “quando el Procurador de el Reyno denuncia teniendo justa causa no pueda ser condenado en costas dobladas”.³⁰

Nos cuesta creer el planteamiento que esbozaba el doctor Tomás la Sala y Paul a raíz de la denuncia que interpuso el 7 de abril de

²⁵ BUZ. G. 73-62 y G. 73-74 (15)

²⁶ BUZ. G. 73-74 (29). Cita recogida en Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo...*, 105-106, nota 137.

²⁷ BUZ. G. 73-74 (12), [8]. BVDA.

²⁸ BUZ. G. 73-74 (12), P. 11 bis. BVDA.

²⁹ BUZ. G. 73-74 (12), [p.8]. BVDA. Savall y Penén, *Fueros...* tomo I, 500-501.

³⁰ Savall y Penén, *Fueros...*, tomo I, 501.

(1693) ante los inquisidores contra el lugarteniente don Pedro José Ordóñez. El demandante alegó y juró que era pobre y que no podía aportar fianzas para dar “la caucion fideiusoria” y solicitó que se le admitiese “la caución juratoria” –que “la dio, otorgó y juró”–. La Sala justificaba esta posibilidad porque había “diversos establecimientos Forales” que en las causas civiles y criminales “si mediante juramento se adviera que no halla fianças, se le admite con la caucion juratoria”.

Sin embargo, si “la caución juratoria” era válida en las demandas, no entendemos que “a mayor abundamiento” el doctor La Sala, el 10 de abril de 1693, “repitió” la misma denuncia y dio por fianzas a Jaime Delgado y Francisco Ibáñez, los cuales se constituyeron por tales y juraron y se obligaron según fuero.³¹

Con respecto a las denuncias o “demandas criminales”, debemos destacar que los inquisidores eran “Juezes legítimos para fulminar y hacer los processos de las denunciaciones [...] y les compete el conocimiento de todo aquello que es necesario para hacer bien y legítimamente dichos procesos”. Eran jueces que se pronunciaban sobre si las denuncias eran “proseguibles” o quedaban archivadas.³² A este respecto, el doctor don Juan Antonio de Costas, abogado fiscal y patrimonial del rey en Aragón [1653-1656], el 15 de mayo de 1655 suponía “que los Señores Inquisidores son Juezes legítimos para fulminar y hacer los processos de las Denunciaciones”. Añadía que, “según Fuero, pertenece a dichos señores Inquisidores el hacer los processos [...], les compete el conocimiento de todo aquello que es necesario para hacer bien y legítimamente dichos processos y de los casos y personas contra quienes se puede hacer y ofrecen las Denunciaciones, y señaladamente del orden y forma necesaria para que sean legítimos y forales los processos [...]”. Este Ilustrísimo Tribunal tiene conocimiento en la admisión de las fianças, que aseguran la ejecución de la sentencia [...]”.³³ En este contexto, tenemos constancia de las siguientes paralizaciones procesales: el 26 de mayo de 1524, los inquisidores declararon que no era proseguible la demanda contra el lugarteniente Saganta. Lo mismo ocurrió con la denuncia que en 1537 se cursó contra el lugarteniente Miguel Gómez de Heredia a instancia de un procurador del señor de Sobradiel; además, los inquisidores condenaron al denunciante al pago de costas dobladas. En 1567 no se prosiguió la acusación contra el lugarteniente Francisco Daroca porque faltaba

³¹ BUZ. G. 73-74 (12), p. 4. BVDA. Se volvía a recordar que el denunciante, en el mismo momento que cursaba la demanda, estaba obligado a dar “caucion indeiussoria, idónea y suficiente”. La denuncia se debía hacer dentro de los diez primeros días de abril de cada año. El tribunal de los inquisidores debía establecer si las fianzas eran idóneas y suficientes.

³² BUZ. G. 74-36 (14), pp. 19-20.

³³ BGUS. A. 111/134 (17), 1-2.

el nombre del denunciado en la cédula. El año 1614, en la demanda que cursó el reino contra los lugartenientes Miravete y Salazar, los inquisidores de procesos admitieron la separación y la renuncia del Reino de Aragón.³⁴ En 1634, se paralizó la denunciación de mossén Pedro de Sada contra el lugarteniente doctor Juan Francisco Jubero porque se habían sobrepasado los tres años que había para cursar la acusación.³⁵ Suponemos que este apunte último correspondía a la *Cédula de denunciación de mossén Pedro de Sada. Contra el ilustre señor doctor Jun Francisco Jubero, Lugarteniente*. En la demanda se suplicaba que se condenase al lugarteniente Jubero “a privación de dicho Oficio de Lugarteniente y de los demás Oficios de su Magestad ... y a restitución de 80.000 sueldos jaqueses por el valor doblado de dichas casas aprehensas...”³⁶ Puntualmente, estamos hablando de la *Denunciación de Mossén Pedro de Sada, Presbítero, habitante en la ciudad de Zaragoza. Contra el señor Doctor Juan Francisco Jubero, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón* (1630).³⁷

Aunque deberíamos conocer los motivos precisos que tenían los inquisidores de procesos para dejar sin efecto algunas de las denuncias que recibían para “hacer los processos de Enquesta o denunciaciones”, estamos ante cuatro individuos que tenían poder para autorizar o rechazar las querellas contra “el justicia de Aragón, sus lugartenientes y otros oficiales” –aunque habitualmente se centraban en los lugartenientes– sin que los citados inquisidores de procesos pudiesen ser recusados por los denunciantes que se consideraban perjudicados por la anulación de su querella.³⁸ Esta realidad también nos emplaza ante unos inquisidores de procesos que tenían la llave para favorecer o castigar a los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, lo que nos remite a una problemática que excedía el ámbito judicial y nos pone en contacto con otros diversos intereses muy difíciles de identificar. Tampoco debemos despreciar el fuero de 1678, bajo el título *De la recusación de los Lugartenientes denunciados por las partes denunciantes*, donde se apuntaba “que el Lugarteniente que fuere denuncia-

³⁴ *Processo de Denunciación dada por los señores Diputados contra los doctores don Francisco Miravete y Juan Francisco Salazar, lugartenientes en el año 1614* (1614). ADPZ. Reino. Procesos de denunciación, mss. 335.

³⁵ BUZ. G. 74-36 (14), p. 20. BGUS. A. 111/134 (17), pp. 4-5. Lógicamente, estos ejemplos de paralización procesal de las denuncias son una pequeña parte de esta casuística. También hemos encontrado inmovilizaciones y posteriores reanudaciones.

³⁶ BUZ.G. 74-36 (4). En ese momento los inquisidores eran don Alonso de Francia y Espés (arcediano de Belchite en la iglesia Metropolitana de Zaragoza), don Juan de Funes y Villalpando (marqués de Osera, señor de las baronías de Quinto), Diego Jerónimo de Vera (caballero, lugarteniente del tesorero general de Aragón) y Luis Algora (ciudadano de Calatayud).

³⁷ ADPZ. Reino. Procesos de denunciación, mss. 397.

³⁸ BUZ.G. 74-36 (14), p. 23.

do pueda ser dado por sospechoso por aquel o aquellos que lo huvieren acusado [...] desde que se dio la denunciación en adelante”.³⁹

Estas situaciones descritas nos presentan a unos lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón que veían que su trabajo era cuestionado por los denunciantes, por los inquisidores de procesos y por el Tribunal Supremo de los Judicantes –el organismo que, llegado el caso, dictaba sentencia sobre los lugartenientes denunciados–. En el lado opuesto nos encontramos con unos inquisidores de procesos –que no eran expertos togados, salvo en algún caso, aunque se podían ayudar de asesores y abogados–⁴⁰ que no “podían ser recusados por los denunciantes y que podían paralizar la vía procesal antes de que esta se iniciase”, una actuación nada desdeñable que dejaba a los lugartenientes ante el “libre albedrío” de cuatro aragoneses que podían ser más o menos conocedores de los asuntos judiciales tratados. Así pues, no estamos ante un asunto baladí, ya que el papel o poder que desempeñaban los inquisidores de procesos era muy significativo, y no sirven las excusas exculpatorias de que quien juzgaba los procesos era el Tribunal Supremo de los Judicantes y que en ese organismo había dos asesores legistas que los judicantes debían escuchar.

A este respecto, nos ha llamado la atención la denuncia que cursó ante el Tribunal de los Judicantes el reverendo mosén Pedro de Sada y María Bartet contra don Alonso de Gurrea Castro y Eril y don Manuel de Bolea y Abarca, inquisidores de procesos en 1634 y 1635, respectivamente. De ello se daba cuenta en una información en derecho (firmada por don Miguel Jerónimo de Castellot), de una alegación en derecho (signada por don Felipe Gazo), de la compulsa y recurso que se elevó al Tribunal Supremo de los Judicantes (con el escrito rubricado por don Felipe Gazo), además de la participación del abogado fiscal del rey en Aragón (el doctor Domingo Descartín). Don Felipe Gazo plasmó la necesidad de poder denunciar a los inquisidores de procesos ante el Tribunal de los Judicantes “de la misma manera que contra los Lugartenientes [de la Corte del Justicia de Aragón]”, amparándose en que las denuncias contra los lugartenientes “se encaminan y van dirigidas a los señores Judicantes”: como se puede ver en las conclusiones de las querellas que “no piden a los Inquisidores justicia de los agravios y contrafueros, sino a los señores Iudicantes”. Gazo también acusaba a los inquisidores de procesos que “mandaron los Inquisidores borrar

³⁹ Savall y Penén, *Fueros...*, tomo I, 501.

⁴⁰ El 9 de abril de 1664, los inquisidores de procesos nombraron por asesores y abogados a los doctores Martín Juan del Rey y José Peralta, juristas. ADPZ. Reino, leg. 507, f. 114v.

el memorial del recurso que ha interpuesto a los señores Iudicantes, y con amenazar y ultrajes, según refiere...”⁴¹

Este tema expuesto estaba muy vigente cuando, el 31 de mayo de 1699, el doctor José Francisco Arpayón Torres, en su escrito *Sobre los ilustrísimos Señores Inquisidores de la Enquesta de la Corte del Ilustrísimo Señor Justicia de Aragón puedan ser recusados*, también planteaba “la facultad de proponer y admitirse la recusación contra los Señores Inquisidores en qualquiere clase que los consideremos, sea jueces ordinarios, Delegados o Ministros para la formación dellos Processos de Denunciación, porque en qualquiera de estas representaciones pueden tenerse notables perjuyzios a las Partes [...]”.⁴² Estamos a finales del siglo XVII y, como podemos ver, no se había avanzado nada en mucho tiempo sobre la problemática expuesta, aunque no había ningún fuero “que aya concedido Privilegio a dichos Señores Inquisidores que prohíba su recusación”. Arpayón también añadía que “los Señores Inquisidores de Procesos pueden ser recusados no solamente por la razón natural, Derecho Civil y Canónico, sino también por nuestras Disposiciones Forales”.⁴³ Este jurista defendía el mismo parecer que había planteado el doctor don Juan Crisóstomo de Vargas Machuca en la [Parte Quinta, Consideración VI] del tomo primero del libro *Consideraciones prácticas para el sindicado del Justicia de Aragón, sus lugartenientes y otros oficiales*.⁴⁴

El doctor José Francisco Arpayón puso en práctica su planteamiento cuando, en la defensa de don Gregorio Xulve y don Jerónimo Palacín, recusó a don José de Exea y Descartín, arcediano mayor de la iglesia Metropolitana de Zaragoza, inquisidor de procesos en el ejercicio de 1698-1699.⁴⁵ Desconocemos la resolución del Tribunal Supremo de los Judicantes después de la recusación –de la que se da cuenta el 1 de junio de 1699–, ya que el 23 de dicho mes y año se recuerda una “pública información” ante dicho tribunal, presentada por el doctor Carlos Salinas y La Balsa en defensa de los citados Xulve y Palacín.⁴⁶ La cuestión proseguía el 3 de julio de 1699.⁴⁷

⁴¹ BUZ.G. 74-36 (13); BVDA. *Sobre la compulsa y recurso que de los inquisidores se ha tenido al Tribunal de los Señores Iudicantes*.

⁴² BUZ.G. 73-76 (3), p. 5.

⁴³ BUZ.G. 73-76 (3), p. 7.

⁴⁴ Hemos consultado el tomo I de la edición de 1671 (Nápoles, imprenta de Novelo de Bonis). BUZ. G. 68-11, pp. 311-316.

⁴⁵ Como ya hemos apuntado, los otros tres inquisidores de procesos eran: don Matías Marín de Resendi, conde de Bureta; don Francisco López Zuleta, infanzón-hijodalgo; y don José Antonio Ondeano, ciudadano de Zaragoza. BUZ. G. 73-76 (1). De la recusación se da cuenta en BUZ. G. 73-76 (4), p. 2.

⁴⁶ BUZ.G. 73-76 (6).

⁴⁷ BUZ.G. 73-76 (7).

El papel de los inquisidores de procesos también fue cuestionado por el Tribunal Supremo de los Judicantes cuando este reabrió un proceso que habían paralizado los primeros en 1655. Estamos hablando de la denuncia contra los doctores Juan Crisóstomo de Vargas Machuca y Juan Francisco Pallás y Pueyo, ya que hubo un proceso con una gran repercusión por el castigo ejemplar que recibieron los acusados y, como acabamos de decir, todo ello después de que los inquisidores considerasen “no proseguible” las acusaciones contra los citados lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, un asunto del que daremos cuenta posteriormente.

Después de puntualizar varias cuestiones relacionadas con el papel que tenían reservado los cuatro inquisidores de procesos en las denunciaciones contra los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, debemos preguntarnos por el número de denuncias que se cursaron los diez primeros días de abril de cada año. A este respecto, contamos con una información seriada que abarca desde el ejercicio 1660-1661 hasta el de 1675-1676 (abril de 1661 hasta abril de 1676) e intuimos que podemos extrapolar dicha información a todo el siglo XVII y, posiblemente, al siglo XVI.

Salvo error, en los ejercicios 1660-1661, 1665-1666, 1666-1667, 1669-1670, 1670-1671, 1671-1672, 1672-1673, 1673-1674, 1674-1675 y 1675-1676 no hubo denuncias.⁴⁸ Esto supone que las demandas judiciales solamente se presentaron en los ejercicios 1661-1662, 1662-1663, 1663-1664, 1664-1665, 1667-1668 y 1668-1669.⁴⁹

Si puntualizamos dichas demandas, estas fueron cursadas en los siguientes días: el 1 de abril de 1662, por Felipe Francisco Malo, Jerónimo Abiego y Jerónimo Francés de Urrutigoiti, presbíteros, beneficiados de la iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza, como procuradores de los vicario, beneficiados y capítulo de dicha iglesia.⁵⁰ De estas acusaciones tenemos constancia en dos procesos que se han conservado. En un caso, la demanda se tramitó contra Pedro Antonio Labadía y José Texero, regente y lugarteniente, respectivamente, de la Corte del Justicia de Aragón.⁵¹ Los mismos denunciante presentaron otra reclamación contra el lugarteniente doctor don Miguel Mateo.⁵²

El 10 de abril de 1663, por la tarde, el doctor don Miguel Agustín Salvador, canónigo de la catedral del Pilar, procurador de los prior, canónigos y cabildo de Nuestra Señora del Pilar, presentó una denuncia

⁴⁸ ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 6r-11v, 141r-143v, 159r-161r, 296r-297v, 308r-311r, 327r-329r, 354r-357r, 384r-387v, 400v-403r y 423r-427r.

⁴⁹ ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 20r-72r, 113r, 113v, 114v, 143v-144r, 186r-187r y 260v.

⁵⁰ ADPZ. Reino, leg. 507, f. 20r.

⁵¹ ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 515 (398 fols.).

⁵² ADPZ. Reino Procesos de denuncia, mss. 514 (551 fols.).

contra los lugartenientes don Manuel de Contamina, don Miguel Mateo y don José Francisco Moles.⁵³

La tarde del 7 de abril de 1664, a las seis, don Pedro Pablo Ximénez de Urrea Fernández de Heredia, conde de Aranda, demandó a los lugartenientes extraordinarios don Juan Bautista Gómez Raxo, Francisco Cepera y Juan José de Bolea.⁵⁴ El mismo día de 1664, doña Felipa Clavero Sesé, condesa de Aranda, denunció al lugarteniente don Miguel Mateo Díez de Aux.⁵⁵

El 10 de abril de 1665, los procuradores del citado conde de Aranda y de los marqueses de Cerrablo reclamaron que se adjuntase diversa documentación a la denuncia de 1664.⁵⁶ En el proceso que se ha conservado, la acusación, como no podía ser de otra forma, fue contra los lugartenientes extraordinarios Raxo, Cepera y Bolea.⁵⁷

El 8 de abril de 1668, Diego Jerónimo Gómez, procurador de don Miguel Marín de Vilanueva y Palafox, conde San Clemente, presentó una querella contra los lugartenientes doctores don Agustín Segura, don José Uberte, don José Esmir, don Juan Antonio Piedrafita y don Francisco Jubilar.⁵⁸

El 8 de abril de 1669, por la tarde, el procurador de don Diego Chueca [Rincón], obispo de Teruel, presentó una demanda contra –“uno o varios lugartenientes” que son abogados de dicho obispo– el doctor Juan Antonio de Tena y Bolea, el doctor Juan Francisco de Ágreda y su procurador Juan Francisco del Río.⁵⁹

A estas demandas judiciales, contabilizadas en un legajo donde se apuntaron los actos registrados ante los señores inquisidores entre 1660 y 1676, podemos añadir los legajos manuscritos que se han conservado en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (en el fondo documental Reino. Procesos de denuncia) y que suman unos cuarenta procesos del periodo situado entre 1499 y 1694. De estos procesos, ya hemos apuntado las referencias de los correspondientes a los años 1662 y 1664 (mss. 514, 515 y 521). Posteriormente, también daremos cuenta de otros puntuales procesos que tuvieron un impacto significativo y generaron una importante literatura jurídica (alegaciones, ...). Descartamos el estudio del total de los procesos señalados por diversos motivos.

Para finalizar el análisis del papel de los inquisidores de “procesos de Enquesta”, queremos apuntar el relato de lo sucedido el 10 de abril

⁵³ ADPZ. Reino, leg. 507, f. 72r.

⁵⁴ ADPZ. Reino, leg. 507, f. 113r.

⁵⁵ ADPZ. Reino, leg. 507, f. 113v.

⁵⁶ ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 143v-144r.

⁵⁷ ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 521 (475 fols.).

⁵⁸ ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 186r-187r.

⁵⁹ ADPZ. Reino, leg. 507, f. 260v.

de 1606, entre las 16 y 17 horas, (“entre las 4 y 5 horas después de medio día”), en la sala real de la Diputación del Reino de Aragón (vulgarmente llamada sala San Jorge). Estaban presentes don Diego Antonio de Pueyo (arcipreste y canónigo de la iglesia mayor de Calatayud), don Francisco de Gurrea y Aragón (duque de Villahermosa), don Juan Sancho Paternoy y Saganta (caballero, maestro racional del Reino de Aragón) y Francisco Araso (ciudadano de Calatayud), “inquisidores en el año presente para hacer los processos de enquesta, si quiere denunciación, contra el señor Justicia de Aragón y sus lugartenientes y otros oficiales del presente Reyno...”. Ante este tribunal se presentó la ilustrísima señora doña Ana Martínez de Luna, condesa de Morata (en su nombre propio y como procuradora legítima de su esposo don Antonio Manrique de Lara, conde de Morata), que “dixo daba y librava, ... Una Cédula de Denunciación contra los señores Juan Clemente Romeo, Pedro Jerónimo de Mendieta y Miguel Martínez del Villar, lugartenientes del Justicia de Aragón”. La condesa dio por fianza, conforme a fuero en la presente causa, a Antonio Virto [de Vera] y a Francisco de Eslava, mercaderes, habitantes en la ciudad de Zaragoza. A la vez, dicho día, los señores inquisidores “nombraron en asesores para los incidentes a micer Juan López de Baylo, don Francisco de Pueyo y micer Miguel Navarro Generés”.⁶⁰

Esta pequeña narración es un ejemplo ilustrativo de los primeros pasos del procedimiento que se seguía en las demandas judiciales contra los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón. Luego, como hemos adelantado, los inquisidores de procesos archivaban o incoaban el pleito. En este segundo supuesto, la documentación procesal pasaba al Tribunal Supremo de los Judicantes para que este dictase sentencia.

3. El Tribunal Supremo de los Judicantes

Como hemos anticipado, antes de 1592, el Tribunal Supremo de los Judicantes estaba compuesto por diecisiete hombres legos o judicantes –elegidos por sorteo de las bolsas de los cuatro brazos de la Diputación del Reino de Aragón que estaban habilitadas para dicha elección– que, con la ayuda de dos asesores leģistas, juzgaban los procesos de denuncia contra los lugartenientes y otros cargos de la Corte del Justicia de Aragón que les remitían los miembros del “tribunal” de los inquisidores de procesos. Después de 1592, dicho tribunal supremo pasó a estar compuesto por nueve miembros que ya no eran elegidos íntegramente por sorteo, siguiendo la normativa que se aprobó en las Cortes de Tarazona de 1592. Además, con respecto a la elec-

⁶⁰ ADPZ. Reino, leg. 753/9, ff. 2r-3v.

ción, se creó una alternancia del número de miembros sorteados y de los designados directamente por el rey o sus representantes.

En el fuero *Formas de la Enquesta*, de 1592, se estableció que su majestad o “el que en su nombre presidiere la Real Audiencia” nombraba un año a cinco de los nueve judicantes y al año siguiente designaba a cuatro de los nueve judicantes. Los agraciados podían estar insaculados en las bolsas de los “oficios menores” de los cuatro brazos de la Diputación del Reino de Aragón habilitadas al efecto o podían ser candidatos de “fuera dellas”, según la libre voluntad del monarca. Esta alternancia descrita se completaba con los candidatos elegidos por extracción o sorteo, y que alternativamente eran cuatro o cinco, hasta terminar la nómina de los nueve judicantes necesarios para juzgar los procesos de denuncia.

Esta regulación se remataba con un programa de selección de los candidatos, atendiendo a su vinculación con los respectivos cuatro brazos estamentales de la Diputación del Reino de Aragón. Así, cuando su majestad nombraba a los cinco judicantes, estos debían ser: un prelado, un noble, un hidalgo, un ciudadano por la ciudad de Zaragoza y un miembro de las bolsas de los cuatro brazos de forma alternativa, empezando por los eclesiásticos. El sorteo de los cuatro judicantes restantes hasta completar los nueve componentes del tribunal suponía que se elegían los siguientes miembros: un capitular, un noble, un caballero y un miembro de las ciudades, comunidades y villas de fuera de Zaragoza.

La alternancia se consumaba en el “ejercicio” posterior de la siguiente forma: los cuatro seleccionados por el rey eran un capitular, un noble, un caballero y un miembro de las ciudades, comunidades y villas del Reino de Aragón. Por otra parte, los diputados elegían por sorteo a los restantes cinco judicantes: un prelado, un noble, un hidalgo, un ciudadano de la ciudad de Zaragoza y el quinto judicante de forma rotatoria –que en el esquema expuesto era para un noble–.⁶¹

De la aplicación de la citada normativa foral sobre el nombramiento de los judicantes por el monarca disponemos del ejemplo del nombramiento que llevó a cabo el [II] marqués de Aytona [don Gastón de Moncada], virrey de Aragón, el 30 de mayo de 1610, en nombre del rey. El virrey recordaba que en las Cortes de Tarazona de 1592 se dispuso, “so la rúbrica forma de la enquesta de la Corte del Justicia de Aragón, su Magestad o el que en su real nombre presidiere en el presente Reyno puede y ha de nombrar un año quatro personas y otras cinco de los nueve judicantes...”, de las cuales dichas nueve personas

⁶¹ Savall y Penen, *Fueros ...*, tomo I, 434-435. Se añadía que los judicantes que nombraba su majestad debían tener “dos años de vacación que hoy hay por Fuero para los que salen Judicantes por extracción”.

este año competen a Su Magestad, y en su real nombre a nos dicho lugarteniente general, nombrar quatro para las dichas denunciaciones que se dieren en el mes de abril del año primero viniente de mil seiscientos once”. Los designados debían ser un capitular, un noble, un caballero y un miembro de las universidades de fuera de Zaragoza. El virrey nombró a los siguientes cuatro judicantes: al capitular doctor Gabriel Sora (canónigo de la Seo de Zaragoza), al noble don Martín de Espés y Alagón (barón de la Laguna), al caballero Miguel Cerdán de Escatrón (señor de Sobradriel) y al representante de las universidades de fuera de Zaragoza Jaime de Pueyo (de Calatayud).⁶²

Contamos con algunas informaciones de los sucesivos nueve judicantes y sobre el “estado” o brazo al que pertenecían, ya que de la composición de dicho tribunal se da cuenta en algunas alegaciones. Sin embargo, carecemos de las relaciones puntuales de los miembros que fueron nombrados por su majestad o sus representantes y los judicantes que salieron elegidos por sorteo. Esto supone que no podemos presentar una relación sistemática de los componentes de cada ejercicio anual del señalado Tribunal Supremo de los Judicantes, lo que nos anima a descartar cualquier análisis sobre este asunto.

Por otra parte, como acabamos de ver en el nombramiento que realizó el marqués de Aytona, la designación de los judicantes que juzgaban las denunciaciones se llevaba a cabo con una antelación de varios meses –en previsión de renunciias u otros acontecimientos–, lo que nos obliga a hablar de unos ejercicios anuales que integraban una parte de dos años naturales (donde se insertaba la designación y el desempeño de la actividad), a imagen y semejanza de lo que ocurría con los inquisidores de procesos.

Una vez que hemos expuesto algunos apuntes sobre el desempeño profesional de los judicantes y de los inquisidores, es el momento de pasar a analizar todo lo que rodeaba a las demandas de los particulares e instituciones contra los miembros de la Corte del Justicia de Aragón, y más concretamente contra los lugartenientes de dicho tribunal.

4. ¿Qué se denunciaba ante el “tribunal” de los inquisidores contra los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón?

Recientemente, con respecto a las denunciaciones contra los lugartenientes, hemos estudiado puntualmente “*el apoyo mutuo del rey y de los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón*”⁶³ en determinados asuntos en los que estaba implicada la hacienda real u otras

⁶² ADPZ. Reino, leg. 754-20, ff. 1r-1v.

⁶³ José Ignacio Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo: la clientela regia aragonesa que sirvió a los Austrias en la corte, los dominios mediterráneos y las Indias* (Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2022), 142-162.

prerrogativas regias, una cuestión sobre la que ahora volveremos a incidir. Sin embargo, como puede suponer el lector, la mayoría de las demandas contra los lugartenientes estaban relacionadas con los conocidos como procesos forales (*aprehensión, firma de derecho, manifestación e inventario*)⁶⁴ que se dilucidaban en la Corte del Justicia de Aragón –aunque debemos puntualizar que los procesos de firma y manifestación solamente podían tramitarse en la Corte del Justicia de Aragón, algo que no ocurría con el proceso de aprehensión, que también podía gestionarse en la Real Audiencia e iniciarse ante los jueces ordinarios–⁶⁵ y se referían a los asuntos procedimentales de dichos procesos. Esta realidad nos pone en contacto con los más diversos asuntos socioeconómicos en los que participaban los particulares y las instituciones (sobre títulos de propiedades, ejecuciones de crédito, agravios, secuestros de bienes, derechos de sucesión, ...).⁶⁶ Esto supone, como en otros asuntos relacionados con la Corte del Justicia de Aragón, que la historiografía ha publicitado mucho más los procesos forales que trataban cuestiones relacionadas con los roces políticos del rey y del reino –como la aplicación del proceso de *manifestación* en el caso del secretario Antonio Pérez– que el espacio judicial donde se abordaban los más diversos asuntos relacionados con la vida diaria

⁶⁴ Sobre dichos procesos forales son conocidas las siguientes obras: Francisco Carrasco de la Torre, *Breve noticia de los cuatro Juicios Privilegiados de Aragón, firma, aprehensión, inventario y manifestación...* (obra escrita entre 1745-15750 y publicado en Zaragoza, Imp. Lit. de M. Peiró, 1853, aunque sin identificar a su autor. La obra manuscrita *Breve noticia de los cuatro Juicios privilegiados de Aragón, Firma, Aprehensión, Inventario y Manifestación*, en BNE. Biblioteca digital Hispanica); Juan Francisco La Ripa, *Ilustración a los cuatro procesos forales de Aragón: orden de proceder en ellos según el estilo moderno, y reglas para decidir conforme a la naturaleza de cada uno*, Zaragoza, Francisco Moreno, 1764 (reedición en Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985); Ángel Bonet Navarro, *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982.

⁶⁵ A. Bonet Navarro, *Procesos...*, 21. A este respecto, Daniel Bellido habla de que “no hubo un único y excluyente tribunal o magistrado para llevar adelante el proceso de aprehensión” (ante el zalmedina zaragozano, justicia de Calatayud, Daroca, ...). Bellido, “El proceso privilegiado de aprehensión: instrumento foral de defensa de derechos posesorios y patrimoniales en los tribunales regios aragoneses (s. XIV-XVIII)”, en J. Arrieta, X. Gil y J. Morales (coords.), *La diadema del Rey: Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2017, 591.

⁶⁶ Así, el proceso de aprehensión fue utilizado en una diversidad de cuestiones: en las sucesiones nobiliarias, en las viudedades, en las deudas monetarias, en los beneficios eclesiásticos, ... A este respecto, se debe recordar que buena parte de las casas nobiliarias aragonesas se vieron involucradas en diversos procesos de aprehensión por cuestiones sucesorias, pero también por impagos de pensiones censuales, por cuestiones jurisdiccionales, ... De estas cuestiones se ocupa Daniel Bellido, así como de la estructura procedimental del proceso de aprehensión y de la evolución de la normativa reguladora (desde el siglo XIV hasta principios del siglo XVIII). Bellido, “El proceso privilegiado de aprehensión...”, 567-619.

de las personas e instituciones, cuando esto último era, en teoría, el fundamento esencial del Justiciazgo.

Amén de todo ello, tampoco debemos olvidar que las “demandas criminales” o denunciaciones contra los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón nos remiten a un asunto capital: estamos ante unas presuntas *prevaricaciones*,⁶⁷ una práctica que “certificó” en varias ocasiones el Tribunal Supremo de los Judicantes.

Antes de proseguir con el análisis, queremos anotar que en el “registro de los actos hechos ante los señores inquisidores” –centrado en los diez primeros días del mes de abril de cada año, cuando se cursaban las denuncias ante los inquisidores de procesos en “la sala alta y real” de la Diputación del Reino de Aragón, y del que se ha conservado un único libro/registro sobre los inquisidores, las fechas de las reclamaciones, ...– solamente se da la referencia del denunciante/s y del denunciado/s.⁶⁸ Esto supone que para conocer los hechos denunciados debemos recurrir a la documentación procesal que se ha conservado (el corpus del proceso, las alegaciones, ...), y esta tampoco es muy abundante.

También queremos señalar que la documentación procesal sobre algunas de las demandas interpuestas ante el “tribunal” de los inquisidores de procesos, y que se sustanciaron en el Tribunal Supremo de los Judicantes, nos muestra la diversificada tipología de los asuntos tratados. A este respecto, nosotros abordaremos el tema con algunos ejemplos significativos y con la certeza de que existe un largo camino de estudio por recorrer.

4.1. *Los denunciantes insatisfechos: contra los lugartenientes “arbitrarios”*

Cuando los “derechos”, “intereses”, ... reclamados ante la Corte del Justicia de Aragón no se veían cumplidos, se buscaba el necesario “chivo expiatorio” o “culpable” que pagase la insatisfacción de los denunciantes. Es en este escenario donde se esbozaron las más diversas acusaciones contra los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, quienes estaban indefensos.

En buena parte de los procesos que citamos en este punto desconocemos la sentencia del Tribunal Supremo de los Judicantes, aunque todo hace suponer que los encausados no recibieron ningún castigo

⁶⁷ Si seguimos la definición del *Diccionario de la lengua española* de la RAE, *prevaricación* es un delito consistente en que una autoridad, un juez o un funcionario dicta a sabiendas una resolución injusta.

⁶⁸ Nos referimos al registro de “actos hechos ante los señores inquisidores” (1660-1676), que se conserva en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (ADPZ. Reino, leg. 507).

significativo, una cuestión que abordaremos en el apartado posterior. Ante esta circunstancia, no insistiremos en el desconocimiento de las sentencias y relataremos las sucesivas denunciaciones.

El doctor Orencio Luis Zamora fue privado, en 1654, del oficio de lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón por una sentencia de los judicantes en la que se le acusaba de “algunos asuntos escabrosos”.⁶⁹ Sin embargo, fue absuelto y consiguió una dispensa para ejercer como abogado ordinario de la ciudad de Zaragoza. Esta licencia le llegó en diciembre de 1655, después de que el 16 de octubre de 1654 se hubiese pedido a su majestad que el doctor Zamora fuese incluido en la bolsa de jurado en cap del Concejo de Zaragoza –a pesar de que una ordenación ciudadana señalaba lo siguiente: que las personas privadas de los oficios reales del Reino de Aragón por sentencia judicial también lo estaban de los oficios ciudadanos–.⁷⁰

Ignoramos si dichos “asuntos escabrosos” eran los problemas que sucedieron con respecto a una canonjía vacante en la Catedral de Huesca en 1647 y que en 1652 estaba pendiente de resolución en el Tribunal Supremo de los Judicantes. El relato de los hechos es como sigue: por la muerte del doctor Jerónimo Arascués vacó, el 15 de diciembre de 1647, la canonjía que disfrutaba en la Catedral de Huesca. La provisión de la plaza correspondía al cabildo oscense. Este eligió, el 14 de junio de 1648, al doctor Juan Vincencio la Serrada (o Laserrada), entonces racionero de la iglesia parroquial de San Lorenzo de Huesca, catedrático de Vísperas de Cánones y, probablemente, catedrático de Decreto.⁷¹ Esta adjudicación fue cuestionada por José Segura [de Mandiolaza o Mandiolaza], que estaba en Roma. Segura planteaba que dicha canonjía había sido adjudicada a una persona “inhábil” y, además, remitió “la verificación e la narrativa de la gracia [la “impetra” que

⁶⁹ El Tribunal Supremo de los Judicantes que lo juzgó estaba formado por los siguientes nueve miembros: don Pedro Jorge Fernández de Híjar (comendador de Montalbán y conde de Belchite), el doctor Juan Ortiz (canónigo de la Catedral de Tarazona), don Alonso Pérez de Pomar Fernández (conde de Contamina, señor de Cetina y barón de Sigüés), don Miguel Leonardo de Albién (correo mayor del Reino de Aragón), don Íñigo Marín de Villanueva y Palafox (caballero del hábito de Alcántara, diputado noble), don Francisco de Aniñón y Aldovera (caballero), Juan Francisco de Alza (infanzón y escribano de mandamiento de su majestad), Juan Francisco Sánchez del Castellar (ciudadano de Zaragoza, notario de número de la capital aragonesa y diputado del Reino de Aragón) y Juan Francisco Mor (de la villa de Monzón). BGUS. A. 113/143 (20)

⁷⁰ Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 154.

⁷¹ El doctor Laserrada fue vicario de la iglesia parroquial de San Lorenzo de Huesca y disfrutó de la ración segunda de dicho templo entre el 14 de septiembre de 1637 y el 16 de julio de 1648. El cese en el disfrute de la ración fue por renuncia, para ocupar la citada canonjía de la Catedral de Huesca. José Ignacio Gómez Zorraquino, *El control del espacio de culto: el linaje de los Cortés y la iglesia parroquial de San Lorenzo de Huesca (siglos XVI-XVII)* (Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2021), 180.

había recibido de su santidad] y su ejecución” al doctor Miguel Donat, canónigo de la Catedral de Barbastro.

El doctor Laserrada logró que, el 15 de abril de 1649, la Corte del Justicia de Aragón aprehendiese a la Catedral de Huesca respecto a dicha canonjía y coincidieron en ese momento dos proposiciones: una del aprehendiente y otra de José Segura. Este intentó que Laserrada fuese excluido mediante el pretexto de que este último era hijo de un francés y por ello estaba privado del derecho de obtener dicha canonjía por el fuero “*de Praelaturis*” del año 1646. Sin embargo, Laserrada probó que había nacido en Huesca y su ascendencia se localizaba en el lugar de Lasa del Reino de Navarra, donde nació su padre. Esto suponía que el agraciado con la canonjía tenía “legítimo título y posesión”, algo que no concurría en la persona de Segura.

Ante estas circunstancias, el 12 de septiembre de 1650, el lugarteniente Zamora propuso que “se debía repeler la proposición de Joseph Segura y recibir la del Doctor la Serrada”. Sin embargo, los cuatro lugartenientes restantes juzgaron –por otros fundamentos– a favor de José Segura y “entró en posesión de la Canonjía”. Inmediatamente el doctor Laserrada interpuso apelación a la Real Audiencia de Aragón sin que en 1652 se hubiese resuelto si el demandante se debía “reputar por hijo de Francés”.

El doctor Antonio José Segura [de Mendiolaza], hermano de José Segura, dio una proposición de *firma* el 31 de enero de 1652, con los “méritos” del fuero “*de Praelaturis*” del año 1423 y de los fueros de 1646 (“*de Prelaturis y quod extreneus a Regno*”), pidiendo inhibición contra la Real Audiencia de Aragón para que no se contraviniese lo dispuesto en dichos fueros. La propuesta de *firma* de Segura fue denegada por el lugarteniente Zamora, quien también fue “de parecer singular en la sentencia del proceso de aprehensión”, unas resoluciones que propiciaron que el lugarteniente doctor Orencio Luis Zamora sufriese denuncia ante los inquisidores de procesos.⁷²

De todo este relato daba cuenta, el 6 de julio de 1652, el doctor Pedro José Ordóñez cuando planteó la defensa del lugarteniente Zamora en una *Alegación pública del doctor ... en la causa de residencia, pendiente en el Supremo Tribunal de los Señores Judicantes. En defensa del ilustre señor Lugarteniente Orencio Luis Zamora*.⁷³

⁷² Posteriormente, en 1654, el doctor Antonio José de Segura y Mendiolaza aportó información al Tribunal Supremo de los Judicantes. BGUS. A. 113/143 (20).

⁷³ BUZ. G. 73-24 (2). 40 págs. Ordóñez estructuró la defensa de la causa en cinco partes: en la primera, intentaba probar que el lugarteniente tuvo obligación de seguir su dictamen. En la segunda, proponía que las bulas de “la impetra son surrepticias” por falta de voluntad pontificia. En la tercera, señalaba que no se había verificado ante el ejecutor la narrativa de la “impetra” y no podía tener efecto alguno. En la cuarta, apuntaba que José Segura no había presentado los originales de las bulas dentro del término foral. En

Todas esas actuaciones concurrieron en un proceso en el que, por sentencia, como hemos adelantado, el lugarteniente Zamora fue privado de su oficio después de que en 1654 el licenciado José Segura de Mendiolaza o Mandiolaza presentase una denuncia contra dicho lugarteniente.⁷⁴ A la par, como ya lo hemos adelantado en una nota, el doctor Antonio José Segura, hermano del denunciante –que en 1654 era citado como canónigo de la catedral de Huesca– aportó documentación al proceso que fue sustanciado por los judicantes.⁷⁵

Esta querrela contra el lugarteniente doctor Orencio Luis Zamora no fue la única. Antes, en 1648, el capítulo de la Casa de Ganaderos –con don Pedro Luis Laporta, infanzón y ciudadano de Zaragoza, como procurador– llevó a cabo una demanda contra Zamora, donde se apuntaba como acusación contra al togado el “Agravio recibido en las Causas y negocios” de la citada institución ganadera.⁷⁶ Este apunte nos lo aclara el doctor Antonio Jordán cuando, el 16 de junio de 1648, indicaba que la causa y asunto principal de la denuncia era la pretensión que tenía la Casa de Ganaderos de Zaragoza de que el fuero de 1646 sobre dicha institución debía ser nulo porque se había aprobado sin “la conformidad de votos” e “indiscrepancia”, amparándose en el *Fuero de la mayor parte*, aprobado en las Cortes de Tarazona de 1592. La Casa de Ganaderos apuntaba que el citado fuero de 1592 estaba protestado por la ciudad de Zaragoza “en quanto pudiera ser perjudicial a sus privilegios”, por lo que el fuero de 1646 “como perjudicial a ellos no ha podido hazerse por la mayor parte”.⁷⁷

De la citada denuncia de la Casa de Ganaderos también nos consta el *Sumario de la invectiva contra el ilustre señor doctor Orencio Luis Zamora [...], denunciado. Por los ilustres justicia, consejeros, cofradía y Casa de Ganaderos [...]*⁷⁸ e *Invectiva contra el ilustre señor doctor Orencio Luis Zamora [...]*.⁷⁹

Estamos hablando de que todo partía del fuero *De la Casa de Ganaderos de la Ciudad de Zaragoza*, aprobado en las Cortes de Zara-

la quinta, relataba que, si faltaba el título de la canonjía, el lugarteniente no podía recibir su proposición.

⁷⁴ *Proceso de denuncia dada en 1654 por el licenciado Joseph Segura de Mendiolaza. Contra Orencio Luis Zamora*. ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 482.

⁷⁵ BGUS. A. 113/143 (20)

⁷⁶ *Proceso de denuncia dada por el capítulo casa y cofradía de Ganaderos de la Ciudad de Zaragoza. Contra el ilustre señor Orencio Luis Zamora, lugarteniente de la Corte del señor Justicia de Aragón* (1648). ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, leg. 461.

⁷⁷ BUZ. G. 74-38, p. 2 (está en BVDA). *Por el Ilustre Señor Dotor Orencio Luis Zamora, Lugarteniente de la Corte del Ilustrísimo señor Justicia de Aragón, en la causa de la Denunciación*.

⁷⁸ BUZ. G. 74-36 (34) y G. 75-89 (17)

⁷⁹ BUZ. G. 74-36 (35) y G. 75-89 (17)

goza de 1645-1646, en el que se regulaban varios asuntos relacionados con la citada institución ganadera. Así, se apuntaba que, en los *Processos de presencia*, “[...], quando los acusados fueren condenados a pena de muerte o mutilación de miembro, en los quales casos hay apelación, no puedan executar la sentencia durante los tres días que tienen los condenados para apelar a la Real Audiencia, ni después de a ver apelado, hasta que sea confirmada la sentencia; y si en algo de lo sobredicho contravinieren, incurra el Justicia de Ganaderos y sus Oficiales en la pena de Oficiales delinquentes”. También se señalaba que en los *Procesos de presencia o ausencia* no se executen las sentencias de muerte o mutilación de miembros sino después de pasado veinte y quatro horas después de intimadas dichas sentencias, y llegado el caso de su ejecución respectivamente, so la dicha pena”. Asimismo se indicaban otras cuestiones agropecuarias: sobre prender ganado, las penalizaciones de los ganados que pastaban en sitios prohibidos, la “prohibición de detener las aguas, hacer balsas ni paradas en parte alguna del Reino”, ...⁸⁰

El 9 de julio de 1648, el doctor Orencio Luis Zamora escribió la siguiente defensa jurídica: *Alegación pública del dotor Orencio Luis Zamora, lugarteniente de la Corte del ilustríssimo señor Justicia de Aragón. En el ilustríssimo y supremo tribunal de los señores judicantes. En defensa propia, el Fuero del año 1646. Cuyo título es De la Casa de Ganaderos de la ciudad de Zaragoza, por cuya observancia lo ha denunciado dicha casa*.⁸¹ Unos días después, el 13 de julio de 1648, el doctor Vargas Machuca, elaboró el escrito *Discurso del doctor Juan Crisóstomo de Vargas. En Defensa del muy Ilustre señor Dotor Orencio Luis Zamora, lugarteniente del Ilustríssimo señor Justicia de Aragón con la Casa de Ganaderos*.⁸² Antes, el 16 de junio de 1648, el doctor Antonio Jordán se ocupó del asunto en la alegación *Por el ilustre señor Dotor Orencio Luis Zamora, Lugarteniente de la Corte del Ilustríssimo señor Justicia de Aragón*.⁸³ Suponemos que los escritos de los doctores Juan Crisóstomo Vargas y Antonio Jordán se justifican porque ambos eran en ese momento lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, unos juristas que junto a los doctores Martín Juan del Rey, Bartolomé de Armella y Juan Francisco Pallás [y Pueyo] componían el citado tribunal en 1648.⁸⁴

⁸⁰ Saval y Penén... tomo I, 487-488.

⁸¹ BUZ.G. 74-36 (36). También en G. 73-24 (3).

⁸² BUZ.G. 74-36 (37).

⁸³ BUZ.G. 74-36 (38). También en BVDA.

⁸⁴ BUZ.G. 74-36 (36). Los doctores Vargas Machuca y Pallas Pueyo eran lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón en 1655. Gómez Zorraquino *En el marco político del pactismo...*, 151-152.

El doctor Zamora –según apuntaba el doctor Antonio José Segura de Mendiolaza, en *Por la ciudad de Zaragoza y su Casa de Ganaderos, en las sospechas que por el señor Doctor Zamora se han propuesto con el Ilustrísimo señor Marqués de Cañizar, Judicante extracto para las denunciaciones que de presente penden*–⁸⁵ trató de defenderse de las acusaciones de la Casa de Ganaderos alegando que [don Martín de Bardaxí], marqués de Cañizar, no podía formar parte del Tribunal Supremo de los Judicantes porque era un ganadero que había otorgado “el poder para dar la denuncia, y así es parte, tiene interés en ella”.⁸⁶ El citado lugarteniente se amparaba en el fuero *Forus inquisitionis*, donde se apuntaba lo siguiente: “los que avrán dado denunciaciones en aquel año, no puedan ser Judicantes”.⁸⁷ La réplica del doctor Segura de Mendiolaza señalaba que la denuncia “no es por interés particular del señor Marqués” y aunque el noble, por ser ganadero, consiguiese “algunos intereses, estos no influyen en el caso presente por ser secundarios, porque en Aragón no se conoce otro interés, sino el primario”.⁸⁸

Con respecto a otras demandas, podemos señalar la que, el 10 de abril de 1671, los procuradores del cabildo de Nuestra Señora del Pilar presentaron contra el doctor Jorge Labalsa (o la Balsa), lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón. Las actuaciones denunciadas acaecieron en los años 1668 y 1671. El lugarteniente Labalsa era acusado de no haber dado “una Firma⁸⁹ o Decreto que anulase o dicesse por desahogada la Pronunciación que hizo la Real Audiencia [de Aragón], en conformidad de votos, sobre un Incidente del *Processo de Inventario* que suplicó la Santa Iglesia Metropolitana; el qual se executó y empleó en una copia de Letras (*que llaman Alternativa*) clavada a las puertas de su Iglesia”.⁹⁰ Estamos hablando de unos acontecimientos que sucedieron en marzo de 1668. El doctor Labalsa denegó una segunda

⁸⁵ BUZ.G. 75-89 (15).

⁸⁶ BUZ.G. 75-89 (15), p. 2.

⁸⁷ BUZ.G. 75-89 (15), p. 2.

⁸⁸ BUZ.G. 75-89 (15), p.2.

⁸⁹ Nos referimos al proceso de “firma de derecho”. A este respecto se puede consultar la obra de Ángel Bonet Navarro, *Procesos ante el Justicia de Aragón* (Zaragoza, Guara, 1982), 27-30 y 108-149. Estamos hablando de uno de los cuatro procesos forales. Los otros tres eran los siguientes: el proceso de *aprehensión*, el proceso de *manifestación* y el proceso de *inventario*. Bonet Correa especifica que la palabra *firma* tiene distintos significados en el derecho procesal aragonés (demanda o escrito inicial, revolución final del proceso y el proceso y su procedimiento, con el añadido de que este tercer caso también puede ser un conjunto de actos procesales producidos desde la *firma* (demanda) hasta la *carta de firma* (resolución)).

⁹⁰ BUZ. G. 73-24 (7) *Por el ilustre señor doctor don Jorge Labalsa... En la denuncia... A instancia del Cabildo de la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza*. Por don José de Leiza y Eraso y Punzano. Zaragoza, 6 de julio de 1671.

Firma el 17 de febrero de 1671. El cabildo del Pilar pidió el proceso de dicha *Firma* para hacer una alegación y además proveyó que el asunto se retirase de las manos del citado jurista.⁹¹ El acusado reconocía que faltó “notoriamente a la obligación de mi Oficio y que incurrí en las penas impuestas por los Fueros de este Reyno a los oficiales delinquentes, contraviniendo expresamente a los Fueros Fundamentales del”.⁹² Añadía que su actitud con respecto a las referidas *Firmas* suponía que había faltado a los “Fueros y Observancias” y, además, había procedido de forma “parcial y apasionadamente”.⁹³

También contamos con la querella que presentó en 1681 fray don Lorenzo Galván [Martín de Villanueva] y Bayetola, caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén y comendador de Castiliscar, contra los doctores don José Francisco Moles y don Juan Antonio de Tena y Bolea, lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón,⁹⁴ una demanda que nos pone en contacto con el mundo de los beneficios eclesiásticos en sus diversas variables, un asunto capital en la España del Antiguo Régimen. El relato de los acontecimientos es el siguiente: don José de Bayetola [Delgado] y Cabanillas, de la sala de lo Criminal de la Real Audiencia de Aragón, hijo de vicecanciller don Matías de Bayetola y Cabanillas, en su último testamento (escriturado en Zaragoza, ante el notario Lorenzo Moles, el 19 de junio de 1640, ff. 1720r-1724r.) dejó ordenado que se fundase una capellanía o beneficio en la iglesia parroquial de Santiago de Zaragoza.⁹⁵ Don José falleció en julio de 1640

⁹¹ BUZ. G. 73-24 (5) *Pública información en causa propia, del doctor Jorge Labalsa, decano de la Corte... Contra la Inyectiva Criminal o Denunciación de la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar*. Por Jorge Labalsa. Zaragoza, 12 de julio de 1671.

⁹² BUZ.G. 73-24 (5), pp. 12-13.

⁹³ Sabemos que los días 10 y 17 de marzo de 1671 llevó a cabo la provisión de dos *firmas*: una para los diputados del Reino de Aragón y otra para la iglesia Metropolitana de Zaragoza. BUZ. G. 73-24 (5), pp. 121 y 131.

⁹⁴ *Proceso de denuncia a instancia de fray don Lorenzo Galván Bayetola, Cavallero de la Sagrada Religión de San Juan de Jerusalén. Contra los señores doctores Don José Francisco Moles y Don Juan Antonio de Tena y Bolea, lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón (1682)*. ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 569.

⁹⁵ La capellanía se debía fundar con una renta anual de mil sueldos y con una propiedad de veinte mil sueldos. El agraciado en el beneficio estaba obligado a celebrar tres misas rezadas cada semana. El patronato de la fundación quedaba en manos de don Matías de Bayetola y Cabanillas, el padre del fundador, quien también figuraba como heredero universal de su hijo. La fundación se escribió el 15 de diciembre de 1642 (ante el notario zaragozano Lorenzo Moles, 1642, 15-XII, ff. 3708v-3714r.). La capellanía era laical, nutral y amovible. La renta de la capellanía estaba cargada sobre las casas de don Matías de Bayetola. Después de la finalización del patronato del vicecanciller, los patronos posteriores eran su esposa doña Ana Luisa Delgado y de Toledo, sus hijos don Matías y don Miguel de Bayetola –y sus hijos y descendientes por vía de mayorazgo–, su nieto don José López Galván (hijo de doña Gertrudis de Bayetola y Cabanillas, la hija mayor del vicecanciller) y sus descendientes y, finalmente, doña Jacinta de Bayetola, hija menor del vicecanciller, madre de doña Josefa Esmir y Bayetola. BUZ. G. 74-12 (30), pp. 2-3

y surgieron diversas disputas entre el vicecanciller, padre y heredero del difunto, y doña Teresa Ponce de León, la viuda del testador, que obligaron a un arbitraje. Los árbitros declararon que don Matías era el heredero de su hijo y le correspondían todos bienes que él y su esposa doña [Ana] Luisa [Delgado y] de Toledo habían donado a su hijo cuando este casó. Los mediadores condenaron al citado heredero a pagar 500 libras jaquesa anuales a doña Teresa Ponce de León, aunque la beneficiada renunció a dicha renta cuando pasó un año, en el momento que contrajo su segundo matrimonio con don Justo de Torres.⁹⁶

Tras las muertes del vicecanciller [1654], de su esposa doña [Ana] Luisa Delgado [después de 1659] y de don Matías [1662], el hijo de ambos, el patronato de la capellanía de la iglesia de Santiago pasó a don Miguel, hijo y hermano, respectivamente, de los citados. Don Miguel de Bayetola, [caballero de la Orden de Santiago, comendador de Paracuellos, asesor del baile general] presentó en 1663 a don José Antonio [López] Galván (hijo de don Jose [López] Galván) para el puesto de capellán.

El óbito de don Miguel de Bayetola, sin descendencia directa, permitió que don José [López] Galván [y Bayetola] se convirtiese en el nuevo patrón de la capellanía y que su hijo don José Antonio [López] Galván disfrutase de la capellanía durante diez y siete años, hasta que el 7 de julio de 1681 fue destituido por doña Josefa [Braulia Esmir y Bayetola] y [su esposo] don José Esmir y Casanate, quienes pretendían ser los nuevos patronos del citado beneficio.⁹⁷

Ante estas circunstancias, fray don Lorenzo [López] Galván, hijo de don José [López] Galván, recurrió a la *aprehensión*, alegando en el *apellido* el testamento de don José de Bayetola [y Delgado], ya que en la fundación [de la capellanía] tenía su llamamiento y “lo demás necesario para incluirse”. Don Lorenzo fue con este *apellido* a la Corte del Justicia de Aragón (“asilo de agraviados, refugio de oprimidos, ara de nuestra defensa, Templo de nuestra libertad”) pero no halló el amparo que le prometía la súplica. El motivo fue porque se contrapuso una *firma* –con una inhibición con tres partes– por parte de doña Josefa

⁹⁶ BUZ.G. 74-12 (30), p. 23.

⁹⁷ Don José [López] [y Bayetola] era hijo del matrimonio formado por doña Gertrudis de Bayetola y [Delgado] Cabanillas y don Juan [Miguel] Cabanillas. Don José casó con doña Antonia Martín de Villanueva y procrearon al caballero don José [Antonio] y al fraile don Lorenzo López Galván [Martín de Villanueva], el denunciante, caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, comendador de Castiliscar. Gómez Zorraquino *Patronazgo y clientelismo...*, 645 y 630-647.

Don José Esmir y Casanate (el hijo menor de la unidad familiar formada por don Victoriano Esmir y doña Úrsula Gracia Casanate) casó con su sobrina doña Josefa Braulia Esmir y Bayetola, con una capitulación matrimonial que se escribió el 21 de diciembre de 1657. Gómez Zorraquino *Patronazgo y clientelismo...*, 641.

[Braulia] Esmir y don José Esmir, que alegaban méritos recogidos en la escritura de la fundación de la capellanía por el vicecanciller, en su testamento, en un acto de partición de bienes del dicho vicecanciller (entre doña Josefa Esmir y don José [López] Galván, mayor), en el nombramiento del nuevo capellán y “lo demás que mirara a la inclusión y legitimidad de la instancia”.⁹⁸

Esta *firma* última fue provista el 17 de diciembre de 1681, y el día 23 de dicho mes y año se negó la *aprehensión* que suplicaba esta parte, con las siguientes advertencias: que las tres inhibiciones referidas tenían la puerta abierta para la *aprehensión* “respecto del Patronado”, que la denegación de los lugartenientes era revocable y que también se podía apelar a la Real Audiencia de Aragón.

Los firmantes propusieron una segunda *firma* con los mismos méritos y otra inhibición con dos partes. Esta segunda *firma* se llevó a cabo el 9 de enero de 1682 y cerró todas las puertas para un nuevo recurso. De esta forma, quedó “sepultado en la Corte del Justicia de Aragón el *apellido* de la *aprehensión* negada, sin poder volver a pedir otra, ni en la misma Corte, ni en la Real Audiencia, ni en el Zalmedinado, y sin que pudiera ofrecerse ya otro medio que el de pedir revocar dichas *firmas*”.⁹⁹

Ante esa situación, a principios de abril de 1682, en los días habilitados por el tribunal de los inquisidores, fray don Lorenzo [López] Galván procedió a la denuncia contra los lugartenientes don Francisco Moles, decano de la Corte del Justicia de Aragón, y don [Juan] Antonio de Tena y Bolea, relator de las *firmas*.¹⁰⁰ Se les acusó de que en la provisión de las dos citadas *firmas* se habían vulnerado determinados fueros y de que no se habían revocado las señaladas *firmas* cuando lo pidió la parte denunciante.¹⁰¹

En la demanda se recordaba que era claro el llamamiento de don José [López] Galván [y Bayetola], mayor, y su descendencia, con prelación sobre la señora doña Josefa [Braulia] Esmir. Esto estaba probado en la escritura de fundación del vicecanciller, donde se establecía –después del llamamiento a don Miguel Bayetola y [Delgado], su segundo hijo, y a su descendencia– que, en falta de los señalados descendientes, el patronato debía recaer en don Jusepe López Galván, nieto del fundador, hijo de doña Gertrudis de Bayetola y de don Juan [Miguel] López Galván, cónyuges, y en los descendientes legítimos;

⁹⁸ BUZ.G. 74-12 (30), p. 6. Las tres partes se relatan en p. 7.

⁹⁹ BUZ.G. 74-12 (30), p. 8.

¹⁰⁰ BUZ.G. 74-12 (30), p. 10.

¹⁰¹ Se recordaba que la provisión de la primera firma fue el 17 de diciembre de 1681, y que se pidió la revocación el 9 de enero de 1682. La segunda firma fue provista el 9 de enero de 1682, y se solicitó la revocación el 14 de enero de 1682. BUZ.G. 74-12 (30), pp. 24-25.

y en falta de Jusepe López Galván y sus descendientes legítimos, el patronato debía recaer en doña Jacinta [Braulia] de Bayetola y [Delgado], hija del fundador, mujer de don Victorián de Esmir [y Casanate], y en sus hijos y descendientes.¹⁰²

Por otra parte, también llama la atención las denunciaciones que se llevaron a cabo contra los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón a raíz de un litigio sobre la sucesión del condado de Aranda, una disputa que se inició con la muerte sin hijos –y con un dudoso testamento– de don Antonio Ximénez de Urrea, V conde de Aranda, el 14 de febrero de 1654.¹⁰³ En el litigio intervinieron don Pedro Pablo Ximénez de Urrea Zapata Fernández de Heredia (gobernador del Reino de Aragón, y que se convirtió en conde de Aranda), don Juan Fernández de Heredia (conde de Fuentes de Ebro) y don Juan Doris Blanes de Palafox (marqués de Ariza y padre de don Francisco, futuro querellante).¹⁰⁴ Tampoco debemos olvidar la participación de doña Felipa Clavero y Sessé, viuda del difunto, interesada en recibir sus derechos de viudedad.

Sobre este asunto, las demandas que estudiamos las encontramos cuando don Francisco Ximénez de Urrea, marqués de Ariza, el 10 de abril de 1694, pidió “Cédula de querella y Denunciación” contra don Gregorio Xulve y don León González de Sepúlveda, lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón. Don Francisco dio una proposición de *firma* en la que se narraba el “Proceso Civil ordinario que pendió en dicha Corte” a instancia de los ilustres señores don Carlos de Espés y Alagón (conde de Luna), don Álvaro Pérez de Ossorio (marqués de Astorga) y don Martín de Alagón de Bardaxí *olim* Bemúdez de Castro (marqués de Cañizar). Dicho proceso se estableció contra doña Felipa Clavero y Sessé (condesa de Aranda) y contra don Juan Ximénez de Urrea y Palafox (marqués de Ariza), padre de don Francisco, y preten-

¹⁰² BUZ.G. 74-12 (30), pp. 13-14.

¹⁰³ Don Antonio Ximénez de Urrea (1590-1654) firmó las capitulaciones matrimoniales en Valladolid, el 18 de agosto de 1605, con doña Luisa María de Padilla y Manrique de Acuña (1591-1646). La unión se rompió, el 2 de julio de 1646, por la muerte de doña Luisa. Posteriormente, don Antonio contrajo segundas nupcias, el 17 de julio de 1653, con doña Felipa Clavero y Sessé (1634-1712). Como hemos señalado, el V conde de Aranda falleció con un dudoso testamento de últimas voluntades, del que circularon diversas copias que –según apunta Malo Barranco– muestra “una falsificación documental con el objetivo de favorecer a la viuda [doña Felipa]”. Laura Malo Barranco, *Nobleza en femenino. Mujeres, poder y cultura en la España Moderna* (Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018), 318-323.

¹⁰⁴ El lugarteniente don Juan Antonio Piedrafita y Albis elaboró un *Discurso que convence la falsía del pretendido Testamento del Excelentísimo señor Conde Don Antonio y la injusticia que hicieron los señores D[octores] D[on] Juan Baptista Gómez Rajo, Francisco Cepera y Joseph Bolea, Lugartenientes extraordinarios de la Corte del Ilustrísimo señor Justicia de Aragón, en no declararlo así*. BUZ.G. 74-7 (11); G. 73-24 (11).

día que se declarase falso y nulo el último testamento de don Antonio Ximénez de Urrea (conde de Aranda)¹⁰⁵ ante la *Cédula de pensiones*, por la que se pidió que el testamento era verdadero y legítimo.

En este proceso hubo una sentencia definitiva y se declaró verdadero, legítimo y solemne dicho testamento. Luego se interpuso recurso de apelación en la Real Audiencia de Aragón, donde se dictó una sentencia definitiva por la que se “declaró verdadero dicho Testamento, pero insólente y nulo”.

En un primer momento, el pleito quedó resuelto el 20 de noviembre de 1656, cuando la Real Audiencia de Aragón dictó sentencia y adjudicó el condado de Aranda a don Pedro Pablo Fernández de Heredia y Zapata (ca 1614-1681), que desde ese momento aparece citado como don Pedro Pablo Ximénez de Urrea, VI conde de Aranda, quien se beneficiaba del título condal por su ascendencia materna, ya que su madre, doña Ana Luisa de Zapata y Urrea, era descendiente de los señores de Trasmoz y estaba vinculada con los condes de Aranda.¹⁰⁶

Don Pedro Pablo casó con doña María Josefa Oriola de Vera y Camargo (ca. 1620-1687), con unas capitulaciones matrimoniales escrituradas en Zaragoza el 7 de abril de 1638.¹⁰⁷ Fruto de esta unión nació don Dionisio Ximénez de Urrea (1648-1693), el futuro VII conde de Aranda, bautizado el 10 de febrero de 1648 en la iglesia parroquial zaragozana de San Gil. Este protagonista falleció el 19 de enero de 1693,¹⁰⁸ después de testar en Zaragoza el 16 de junio de 1681.¹⁰⁹ Don Dionisio había casado con doña Juana de Rocafull y Rocabertí el 10 de julio de 1679. De esta unión nacieron, entre 1680 y 1687, doña María Antonia Francisca (ca. 1681-1716), don Juan y don Pedro. De estos vástagos solamente sobrevivió la fémina, que casó con don Guillén de Rocabertí y Rocafull (1654-1728), V conde de Peralada, tío carnal de la contrayente, con unas capitulaciones matrimoniales escrituradas en Zaragoza el 12 de julio de 1699.¹¹⁰

¹⁰⁵ El testamento se escrituró en Épila, el 1 de enero de 1654, y la aperción fue el 14 de febrero de 1654, en actos testificados por Juan Francisco Pérez, notario de la villa de Aranda.

¹⁰⁶ Una pequeña biografía del gobernador de Aragón don Pedro Pablo Fernández de Heredia se puede consultar en Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo...*, 244-250. Luego, en los años 1668-1669, don Pedro Pablo fue virrey y capitán general del Reino de Aragón.

¹⁰⁷ AHPZ. Jaime Félix Mezquita, 1638-7-IV, ff. 947v-969r. Doña María Josefa testó el 3 de septiembre de 1687 y falleció el día 6 de dicho mes y año. Malo Barranco, *Nobleza en femenino...*, 324.

¹⁰⁸ Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo...*, 246 y 253.

¹⁰⁹ AHPZ. Jaime Félix Mezquita, 1681, 16-VI, ff. 947v-969r.

¹¹⁰ Este apunte, los testamentos de los contrayentes y otras informaciones sobre los sucesos en Malo Barranco, *Nobleza en femenino...*, 326-329.

La muerte de don Dionisio Ximénez de Urrea, VII conde de Aranda, en 1693, que solamente sobreviviese su hija doña María Antonia como heredera, y que doña Juana de Rocafull y Rocabertí quisiese ejercer un control sucesorio del condado de Aranda, destapó nuevamente las disputas que habían acaecido entre 1654 y 1656. En dicho proceso de apelación fue repuesto don Francisco Ximénez de Urrea, marqués de Ariza, en todos los derechos, instancias y acciones que le pertenecían tras la muerte de su padre don Juan.¹¹¹

Se recordaba que el 10 de diciembre de 1693 había intervenido doña Juana [Rocafull y Rocabertí, marquesa de la Vilueña, viuda de don Dionisio Ximénez de Urrea, marqués de la Vilueña], cuando presentó en la Corte del Justicia de Aragón una proposición de *firma* en la que alegaba en sustancia lo siguiente: que doña Juana de Toledo, tutora y curadora de su hijo el señor don Juan Ximénez de Urrea (conde de Aranda), proveyó *apellido de aprehensión* de las villas y lugares de dicho condado. Que cuando murió don Juan fue repuesto en su lugar y derecho su hijo primogénito don Luis Ximénez de Urrea, quien quedó en posesión de los bienes aprehensos. Cuando murió don Luis fue repuesto en su lugar don Antonio Ximénez de Urrea, su hijo primogénito. El óbito de este último sin hijos propició que su lugar lo ocupase don Pedro Pablo Ximénez de Urrea –“en fuerza de los *vínculos* contenidos en la escritura llamada de unión, en la que se instruyó su reposición en la forma debida y necesaria”–. Don Pedro Pablo casó con doña María de Vera y Camargo y procrearon a don Dionisio Ximénez de Urrea, el sustituto de su padre en el condado. Don Dionisio contrajo nupcias con doña Juana Rocafull y Rocabertí, con quienes hemos iniciado esta relación de agraciados con el condado de Aranda.

En esta proposición de la marquesa de la Vilueña se recordaba que el testamento de don Antonio Ximénez de Urrea [1654] no estaba firmado por el testador y era nulo y contra el fuero *Forma de testificar del año 1528*. Además, mientras estuviese “en su fuerza y valor dicha sentencia de reposición”, pronunciada en el “Proceso de doña Juana de Toledo” en favor de don Pedro Pablo [Ximénez de Urrea], no se podía reponer a don Francisco Ximénez de Urrea, marqués de Ariza, “en fuerza de dicho testamento de don Antonio”.¹¹²

La vía procesal continuó con las siguientes actuaciones: el 10 de diciembre de 1693, la marquesa de la Vilueña dio una proposición de firma.¹¹³ El 14 de diciembre de 1693, se dio fe de todas las escrituras y documentos del proceso. El 22 de diciembre de 1693, con los votos y pareceres de los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón

¹¹¹ BUZ.G. 73-24 (9), p. 3.

¹¹² BUZ.G. 73-24 (9), p. 8. También en G. 73-74 (21).

¹¹³ BUZ.G. 73-24 (9), p. 5.

denunciados, se negó la provisión “de dicha asserta Firma” mediante *pronunciación* escrita. El 14 de enero de 1694, con los votos y pareceres de los mismos lugartenientes denunciados, se confirmó dicha *pronunciación* declarando que no había lugar a la revocación, reiterando la negativa a la provisión de la señalada *firma*. El 16 de febrero de 1694, doña Juana Rocafull y Rocaberti, marquesa de la Vilueña, consiguió la concesión de *firma*.¹¹⁴ El 23 de febrero de 1694, don Francisco Ximénez de Urrea (marqués de Ariza), denunciante, suplicó revocar dicha *firma* y la marquesa de la Vilueña impugnó dicha revocación. El 5 de marzo de 1694, los lugartenientes negaron dicha revocación. El 10 de marzo de 1694, don Francisco Ximénez de Urrea (marqués de Ariza) dio una proposición de *firma* en la Corte del Justicia de Aragón. El 11 de marzo de 1694, el marqués de Ariza dio una proposición de *firma*, ante don Gregorio Xulve, en la Corte del Justicia de Aragón.¹¹⁵

Esta situación descrita sirvió para presentar la señalada demanda contra los lugartenientes Xulve y González de Sepúlveda. Se les acusaba de haber faltado “a sus oficios y contravenido a los Fueros, Observancia, usos y costumbres del presente Reyno así en la concesión de dicha asserta Firma” de dicha marquesa de la Vilueña como en las dos firmas que negaron al denunciante.¹¹⁶ Como ya comentamos en otro estudio, desconocemos la resolución final de las denuncias apuntadas, aunque sabemos que los citados lugartenientes buscaron –y encontraron– la asistencia del duque de Jovenazo, virrey de Aragón, de lo que se da cuenta en una consulta de 15 de junio de 1694.¹¹⁷

Si anteriormente hemos hablado de denunciaciones es porque, el 10 de abril de 1694, doña Juana Rocafull y Rocabertí, marquesa de la Vilueña, viuda de don Dionisio Ximénez de Urrea, VII conde de Aranda, interpuso una “Cédula de Denunciación” contra el lugarteniente doctor Pedro Jerónimo de Fuentes ante los inquisidores de procesos.¹¹⁸ La marquesa suplicaba que se condenase a don Pedro Jerónimo de

¹¹⁴ Don Félix Cosín de Arbeloa y don José Cayetano de Suelves y Aranguren eran del parecer de que la concesión de *firma* a la marquesa de la Vilueña por los lugartenientes Xulve y González de Sepúlveda contravenía “a los Fueros y Prácticas del Reyno”. Añadían que los lugartenientes faltaron a su oficio por haber negado la *firma* que pidió el marqués de Ariza el día 16 de marzo de 1694. BUZ.G. 73-24 (10), pp. 1-2 y 27.

¹¹⁵ BUZ.G. 73-24 (9), pp. 9-11 y 17. También en G. 73-74 (21).

¹¹⁶ BUZ.G. 73-24 (9) pp. 31-32. El denunciante señalaba que en todo el proceso había padecido unos graves daños que excedían la cantidad de 3.000 sueldos jaqueses.

¹¹⁷ A(rehivo) H(istórico) N(acional). Consejos, libro 1895, ff. 142r-142v. Gómez Zorraquino *En el marco político...*, p. 161.

¹¹⁸ *Proceso de denuncia dada por parte de la señora doña Juana Rocafull y Rocaberti, Marquesa de la Vilueña, domiciliada en la ciudad de Zaragoza. Contra don Pedro Gerónimo de Fuentes, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón* (1694). ADPZ. Reino Procesos de denuncia, mss. 603. BUZ.G. 73-24 (13) y G. 73-74 (22).

Fuentes “a privación perpetua” de su oficio de lugarteniente.¹¹⁹ Esta denuncia, tramitada el mismo día que la de don Francisco Ximénez de Urrea, marqués de Ariza, recordaba algunos asuntos ya citados: que el 10 de diciembre de 1693 la marquesa de la Vilueña había instado a la Corte del Justicia de Aragón con una proposición de *firma*, de lo que ya hemos dado cuenta. El 8 de enero de 1694, la exponiente insistía en la provisión de la *firma* y en revocar la *denegación*. El 14 de enero de 1694 se confirmó dicha *denegación* mediante la *pronunciación*, con el parecer del lugarteniente denunciado. Fue el 16 de febrero de 1694 cuando doña Juana Rocafull consiguió la *firma*, como ya lo hemos apuntado.

Al lugarteniente don Pedro Jerónimo de Fuentes se le acusaba de haber denegado tres veces la provisión de *firma*, ya que “en a averla denegado faltó al cumplimiento de su oficio”, pues “contravino el privilegio y naturaleza de los Processos de aprehensión, Fueros y libertades del presente Reyno”.¹²⁰ Dicho lugarteniente “contravino al Fuero primero, estatuydo en el año 1641, baxo el título *De excecutione rei indicatae*”.¹²¹

Los argumentos de doña Juana Rocafull y Rocaberti para presentar *firma* los exponía don Juan Antonio Piedrafita y Albis en *Pública Declamación Foral dada en el Senado dellos Ilustrísimos señores judicantes... Contra el Ilustre señor D[on] Pedro Gerónimo de Fuentes, Lugarteniente de la Corte del Ilustrísimo señor Justicia de Aragón. En los días 25 y 26 de Junio de 1694*.¹²² Posteriormente, Piedrafita y Albis llevó a cabo otro escrito, el 13 de julio de 1694, donde daba cuenta de la *Satisfacción a la pública alegación que el ilustre seños don Pedro Gerónimo de Fuentes... a entregado en defensa propia* y planteaba contra dicho lugarteniente que “ni aun sombra de probabilidad ha podido tener para negar esta Firma, y así no puede aver opinión probable que excuse su condenación”.¹²³ Piedrafita y Albis, en su escrito de julio, se refería a que el lugarteniente Fuentes había planteado una alegación “en causa propia”, con escrito firmado en Zaragoza el 30 de junio de 1694.¹²⁴

En otra demanda, de 6 de abril de 1699, cursada ante los inquisidores de procesos, el licenciado don Antonio Mateo Descartín, presbítero, en su nombre propio, dio una cédula de denunciación contra el

¹¹⁹ BUZ.G. 73-24 (13), p. 10. También en G. 73-74 (22).

¹²⁰ BUZ.G. 73-24 (13), p. 8. También en G. 73-74 (22).

¹²¹ BUZ.G. 73-24 (13) p. 10. También en G. 73-74 (22). Las fianzas de doña Juana Rocafull fueron Pedro Esteban Nolivos y Blas Gómez, mercaderes, vecinos de Zaragoza. Estos mercaderes fueron admitidos por los inquisidores de procesos.

¹²² BUZ.G. 73-24 (14). También en G. 73-74 (27) y BVDA.

¹²³ BUZ.G. 73-24 (16), p. 28. También en G. 73-74 (28) y BVDA.

¹²⁴ BUZ.G. 73-24 (15). También en G. 73-74 (29) y BVDA.

lugarteniente don Pedro Jerónimo de Fuentes –que en ese momento era consejero de la sala de lo Criminal de la Real Audiencia de Aragón–. La cuestión de la denuncia giraba en torno al disfrute de un beneficio eclesiástico simple y laical que fundó, el 14 de noviembre de 1597, la difunta Hipólita Serra en la iglesia zaragozana de Santa Cruz, en el altar dedicado a la advocación de San Cristóbal, con el siguiente nombramiento de patronos: al rector y al procurador (que es el lumenero) que fuesen de la citada iglesia.¹²⁵

Unos años antes, el 7 de abril [de 1693], el doctor Tomás la Sala y Paul presentó una querella contra don Pedro José Ordóñez, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón. La denuncia se remontaba al 13 de mayo de 1691, y tenía su origen en la provisión de la cátedra de Instituta en la Universidad de Zaragoza en favor de don Antonio Ortiz sin que al denunciante se le hubiese citado para la dotación, y tampoco “avía desistido”.¹²⁶ La Sala apuntaba que había preguntado –sin respuesta– a todos (rector, consiliarios y ministros) “el motivo de aver procedido a la provisión de la Cátedra con notoria nulidad, contraviniendo a los Estatutos de la Universidad y derechos natural, divino y humano, privándome del derecho que tenía adquirido para tomar puntos y hacer mis actos literarios, sin desistencia mía, citación, ni conocimiento de causa”.¹²⁷ Este aspirante a la citada cátedra acusaba al lugarteniente Ordóñez de que “debió revocar dicha Firma possessoria y ajustarse a dicha renunciación, separación y desistencia, dexando sin efecto la oposición de Don Antonio Ortiz”.¹²⁸ El acusador denunciaba al lugarteniente de que “aumentase la contradicción con el segundo pronunciamiento de 13 de Noviembre, de mandar suspender los tiempos que corrían a la revocación de la Firma, entretanto que pendiese el incidente de reparación introducido por Don Antonio Ortiz en el Processo de Manifestación”.¹²⁹ La acusación también se fundamentaba en otros dos pronunciamientos (de 2 de diciembre de 1691 y de 14 de marzo de 1693) y señalaba que “en ellos se descubre la contravención a otros Fueros y la inconsequencia con que se fueron pronunciando dichas sentencias”.¹³⁰

Después de repasar los procesos citados contra los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón salta a la vista que una buena parte de las denunciaciones contra dichos juristas giraban sobre presuntos perjuicios en los procedimientos seguidos por estos en los procesos

¹²⁵ BUZ.G. 73-76 (8)- (15).

¹²⁶ BUZ.G. 73-74 (11)-(20). BVDA.

¹²⁷ BUZ.G. 73-74 (17), p. 3.

¹²⁸ BUZ.G. 73-74 (17), p. 22.

¹²⁹ BUZ.G. 73-74 (17), p. 29.

¹³⁰ BUZ.G. 73-74 (17), p. 33.

incoados en el Justiciazgo (sobre la provisión de una canonjía, los privilegios de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, la sucesión del condado de Aranda, la provisión de una cátedra universitaria, el patronazgo de un beneficio,...).

4.2. Cuando en las denunciaciones y sus resoluciones aparecía la “alargada sombra del rey”

En el libro *En el marco político del pactismo* dedicamos un apartado al “apoyo mutuo del rey y de los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón” y planteamos lo siguiente: que el rey prestó un rápido apoyo a los lugartenientes que fueron privados de su oficio por el Tribunal Supremo de los Judicantes por “defender” unas determinadas prerrogativas que cuestionaban o recortaban los privilegios forales, o que estaban relacionados con asuntos derivados de las relaciones del rey y del Reino de Aragón, todo ello en el marco del pactismo. Por ello, la intervención regia debemos analizarla con la vista puesta en el creciente “absolutismo”–basado en el apoyo que recibió la realeza por parte de la clientela regia aragonesa– que encontramos en el Aragón de los siglos XVI y XVII. A la vez, en este proceso político debemos interpretar que, en determinados asuntos relacionados con el pactismo, algunos lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón prestaron un apoyo encubierto a la Corona o se posicionaron en contra de las prerrogativas que defendía la Diputación del Reino de Aragón.¹³¹

A este respecto hay varios ejemplos que ilustran este planteamiento, expuesto en otro momento. Ahora vamos a pormenorizar dichos asuntos con el fin de borrar cualquier atisbo de duda sobre los comportamientos de las partes. Como indicamos al inicio de este apartado, la “sombra del rey” aparece en las cuestiones ligadas a la foralidad –amén de la participación real en lo nombramientos de los inquisidores de procesos y de los componentes del Tribunal Supremo de los Judicantes–, con especial énfasis cuando los lugartenientes fueron castigados por los judicantes a la privación de sus oficios en Aragón, ya que en esas ocasiones el rey los rescató con un nuevo puesto de trabajo allende las fronteras aragonesas. En otras denunciaciones contra los lugartenientes–sobre los más diversos temas (herencias, ...) y procedimientos– encontramos lo siguiente: como hemos adelantado, en varias ocasiones los inquisidores archivaron las denuncias y, en otros momentos, los inquisidores incoaron procesos sin que los denunciados sufriesen ninguna penalización significativa.

El primer ejemplo que queremos señalar es el del lugarteniente doctor Miguel Martínez del Villar, que en 1606 sufrió una denuncia

¹³¹ Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 142-162.

ante los inquisidores de procesos por parte de los condes de Morata. El 20 de marzo de 1607, se vio obligado a abandonar el cargo, después de que, el 8 de marzo de 1607, fuese nombrado por el rey como regente de la Real Audiencia de Mallorca. La denuncia partía de un desacato del titular del condado a la autoridad judicial. El trasfondo del tema nos remite a la absoluta potestad de los señores laicos en sus dominios y el choque de intereses con las restantes administraciones –en este caso, la resistencia del conde a la actuación de un representante de la Corte del Justicia de Aragón–. Este comportamiento puede explicar que, aunque el procedimiento que siguió el citado lugarteniente pudiese ser equivocado, no ajustado a la ley, ... –con don Antonio Manrique de Lara y Luna, conde de Morata, en la cárcel y su dominio de Illueca con pendones–, la realidad es que el lugarteniente recibió el respaldo de don Francisco de Santacruz y Morales, el abogado fiscal y patrimonial del rey en Aragón, quien también firmó en 1606 las alegaciones que interpuso el citado lugarteniente.¹³² Como hemos anticipado hace un instante, en 1607 el lugarteniente Martínez del Villar tuvo que abandonar la Corte del Justicia de Aragón, una situación que quedó amortizada cuando el rey le concedió las mercedes del cargo de regente de la Real Audiencia de Mallorca (1607-1612) y, posteriormente, las plazas de abogado fiscal del Consejo Supremo de Aragón (1612-1617) y regente de dicho consejo (1617-1625).

El segundo ejemplo de un lugarteniente que fue beneficiado por el poder regio después de ser condenado por los judicantes lo encontramos con el doctor Vicente Hortigas (u Ortigas) y Villalpando, quien fue denunciado por “defender la justicia que tiene V[uestra] M[ajestad] en el subsidio y escusado”. En este caso, para interpretar el apoyo regio, debemos mirar a su permanente y sistemática promoción en la carrera judicial de Aragón.¹³³

El tercer ejemplo que citamos se nos presenta con el doctor Gaspar Lupercio de Tarazona, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón, que en 1634 fue condenado por el Tribunal Supremo de los Judicantes. Fue acusado [en 1633] “de dar su voto a favor del Regio Fisco” o “[...] por apoyar a V[uesra] M[ajestad] en una causa entre el fisco y el conde de Belchite, que estaba en la cárcel”, quien lo había denunciado al tribunal de los inquisidores de procesos.¹³⁴ La sentencia condenatoria por la que el doctor Tarazona quedaba privado perpe-

¹³² Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 146-148.

¹³³ Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 150.

¹³⁴ *El proceso de denuncia del egregio don Alonso Lorenzo Fernández de Híjar, conde de Belchite, contra el magnífico doctor Gaspar Lupercio Tarazona, lugarteniente del*

tuamente del cargo que disfrutaba y de los oficios reales de Aragón se dictó, el 19 de julio de 1634, por los nueve judicantes.¹³⁵

Antes de dictaminarse esta sentencia, el rey apoyó al doctor Gaspar Lupercio Tarazona con una merced por la que el 15 de julio de 1633 lo nombraba visitador general del Reino de Mallorca, un cargo que desempeñó entre 1634-1636. Luego, el 12 de diciembre de 1636, promocionó al puesto de regente de la Real Audiencia de Mallorca. Más tarde, en las Cortes aragonesas de 1645-1646, fue rehabilitado para el ejercicio de los oficios y honores del Reino de Aragón, lo que le permitió promocionar en 1650 a una plaza de la sala de lo Civil de la Real Audiencia de Aragón.¹³⁶

En una alegación sin data [1634], que firmaba el doctor Luis de Exea y Talayero en defensa del doctor Garpas Lupercio de Tarazona, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón, se resume la denuncia que cursó don Alonso Fernández de Híjar, conde de Belchite, diputado de Aragón, contra el citado lugarteniente. El “desconfiado” conde de Belchite temía que el [lugarteniente] del tesorero general de su majestad en Aragón “proveyese apellido capcionario” contra los diputados del Reino de Aragón por ser negligentes en el cobro del servicio a su majestad que se aprobó en las Cortes de Barbastro y Calatayud de 1626 (144.000 libras jaquesas).¹³⁷ Don Alonso, diputado, pidió *firma* a la Corte del Justicia de Aragón para impedir la ejecución del [apellido capcionario] y se encontró que “fue negligente en la provisión de la [firma] el señor Lugarteniente” [Tarazona]. El resultado fue que el conde estuvo en la cárcel –como otros diputados de la Diputación del Reino de Aragón– mucho tiempo [trece meses]. Ante esta situación, el doctor Jerónimo Ardit (o Ardid), en su escrito *Por el conde de Belchite en la denuncia del Señor Lugarteniente Gaspar Lupercio Tarazona*, de 25 de junio de 1634, acusaba al doctor Tarazona de ser

Ilustre señor Justicia de Aragón (1634) se encuentra en ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 412.

Debemos señalar que, en 1635, don Alonso Lorenzo Fernández de Híjar denunció al doctor Miguel Tomás de Secanilla, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón. ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 415.

¹³⁵ Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo...*, 110-111; *En el marco político del pactismo...*, 151.

¹³⁶ Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 105 y 151.

¹³⁷ El 4 de diciembre de 1633, don Jerónimo Ardit firmaba *In processu dipputatorum regni et aliorum contra Illustr. D. Doctor Antonium Augustinum de Mendoza Regenten...* Citaba al obispo de Huesca, al conde de Belchite don Alonso Fernández de Híjar y a don Agustín Terrer de Valenzuela, Señalaba el “servicio voluntario al rey que se aprobó por los cuatro brazos en las Cortes de 1626” BUZ. G. 74-36 (26).

un “Juez incompetente” porque el acusador había estado “sin acción ni obligación legítima ni foral proveydo”.¹³⁸

Un primer cargo contra el doctor Tarazona –por denegar tres *firmas* al citado conde– no tenía sentido, según el doctor Exea y Talayero, porque el lugarteniente Tarazona “no era Relator de la *firma* y no tenía otra obligación foral sino responder y aconsejar”. Otros tres cargos contra el acusado –que se referían a su negativa a que el señor conde saliese de la cárcel “por liberación privilegiada”, “por liberación simple” y porque consideraba justa la detención del prisionero– también los descartaba el doctor Exea y Talayero porque pensaba que el lugarteniente Tarazona “ha juzgado siguiendo las reglas Forales y prácticos del Reyno”.¹³⁹

Ese escueto resumen que acabamos de hacer tiene un complemento más extenso cuando en [1634] los doctores Antonio Fuster y Gil Miguel Fuster llevaron a cabo una *Alegación en Derecho. Por el ilustre señor Dotor Gaspar Lupercio Taraçona, Lugarteniente y Decano de la Corte del Illustríssimo Señor Justicia de Aragón. En la Denunciación dada por el Conde de Belchite*. En dicha alegación señalaban la denuncia “sin fundamento”, pedían la absolución del lugarteniente y solicitaban que el denunciante fuese condenado “en costas dobladas, conforme a fuero”.¹⁴⁰

Como veremos posteriormente, la sentencia que se dictó el 19 de julio de 1634 por los nueve judicantes condenó al doctor Tarazona “a privación perpetua de dicho officio” [de lugarteniente].¹⁴¹ El motivo que se apuntó era “[...] por a ver dado [en 1633] su voto, siendo lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón, a favor del Regio Fisco [...]” y por otros motivos que desgranaremos a continuación.¹⁴²

Si seguimos la alegación de los doctores Fuster y Gil Miguel,¹⁴³ los seis cargos contra el lugarteniente Tarazona fueron los siguientes: 1º Que el lugarteniente fue “moroso y tardío” en proveer al denunciante [don Alonso Fernández de Híjar, conde de Belchite, diputado del Reino de Aragón]¹⁴⁴ y a los restantes “Condiputados” que pidieron “Firma” para “no ser presos ni executados en virtud del “apellido” (demanda)

¹³⁸ BUZ. G. 74-36 (27). También encontramos *Apuntamientos por adición en la denuncia del Conde de Belchite* (15 de julio de 1634). G. 734-36 (28).

¹³⁹ BUZ.G. 74-36 (30). BVDA. *Allegación en defensa del muy illustre Señor Doctor Gaspar Lupercio de Taraçona, Lugarteniente de la Corte del señor Justicia de Aragón*.

¹⁴⁰ BUZ. G. 74-36 829), p. 27.

¹⁴¹ ACA.CA. Secretaría de Aragón, leg. 33, doc. 166. Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo...*, 110-111.

¹⁴² ACA.CA. Secretaría de Aragón, leg. 1359, doc. 44.

¹⁴³ BUZ.G. 74-36 (29).

¹⁴⁴ Suponemos que fue diputado en el ejercicio 1632-1633, un período que no tenemos noticias de los diputados sorteados.

dado en la Real Audiencia de Aragón, a instancia del lugarteniente del tesorero general de Aragón, y por el cual fueron presos –con el agravante de que después “se les proveyó: que si antes se les huviera proveydo no les prendieran ni tuvieran la cárcel que padecen”–.¹⁴⁵ 2º Por la negación de una “[nueva] “Firma” que los diputados presos pidieron “alegando pretensos defectos y nulidades contra el apellido proveydo por la Real Audiencia a instancia de Diego Jerónimo de Vera, Tesorero de su Magestad”. En la proposición de *firma*, los citados doctores apuntaron que dicho tesorero no era parte legítima para pedir y litigar en nombre de su majestad, ya que esta acción solamente la podía “intentar” el procurador fiscal. Se añadía que este cargo se hacía “por la denegación desta firma” por el lugarteniente Tarazona y “tres Colegas suyos”. 3º Por la “denegación de la privilegiada y simple liberación”. El denunciante pretendió que los diputados “en el proceso de la manifestación” fuesen “librados por la Corte por la vía privilegiada o a lo menos por liberación simple”. Sin embargo, el lugarteniente Tarazona –“en conformidad de sus Colegas”– denegó “la liberación de la vía privilegiada” y “la liberación simple” –en este segundo caso junto “con tres de sus Colegas”–.¹⁴⁶ 4º El denunciante insistía en que se le debía conceder “la liberación simple”. 5º Se apuntaba que el lugarteniente se había ausentado de la ciudad de Zaragoza durante dos meses en un año y que no lo podía hacer conforme el “Fuero único, tít[ulo] de la facultad que los Lugartenientes se pueden ausentar”. 6º Tarazona fue acusado de actuar como fiador para que saliese de la cárcel el diputado Mateo Tarazona, hermano del lugarteniente. El hecho de que dicho diputado estuviese en la cárcel en virtud “del apellido proveydo a instancia del Tesorero del Rey” suponía que el lugarteniente aprobaba “el dicho apellido y capción”.

Como se puede ver, los cuatro primeros cargos y el sexto, en menor medida, estaban relacionados muy directamente con los procesos forales, y las respuestas que se ofrecen en la alegación responden a la estructura y los procedimientos de los procesos citados (*firma* y *manifestación*). En el caso del quinto cargo, la puntual respuesta a la acusación era muy sencilla: el lugarteniente salió de Zaragoza dos meses a lo largo de los siete años que había disfrutado el cargo. Las ausencias fueron en el mes de septiembre de 1633 (por encargo del virrey y el justicia de Aragón) y en el mes de enero de 1634 (para visitar su ha-

¹⁴⁵ El doctor Exea y Talayero hablaba de este cargo, y señalaba que habían mediado tres *firmas* denegadas por el lugarteniente Tarazona. BUZ. G. 74-36 (30), pp. 1-2

¹⁴⁶ En este cargo se insiste que “el apellido se dio a instancia de parte no legítima y ante Juez incompetente, porque las causas del Rey se han de tratar por el Procurador Fiscal y en la Corte del Justicia de Aragón y no en otra parte”. El hecho de que el preso estaba en la cárcel “por la Audiencia Real y a instancia del Tesorero del Rey” le permitía solicitar la liberación por la Corte del Justicia de Aragón (pp. 11-12).

cienda en Belchite).¹⁴⁷ Con respecto al sexto cargo, se respondía que el preso Mateo Tarazona estaba gravemente enfermo y los médicos propusieron su necesaria salida de la cárcel, una circunstancia por la que el lugarteniente, su hermano, pidió “la cautela” y entró en la prisión. Se añadía que “esso no fue aprobar el apellido y capción”.

Además de lo expuesto, en todo este asunto también se mezcló la denuncia que llevaron a cabo en 1633 [el doctor Agustín de Morlanes], abogado y procurador fiscal del rey en Aragón, y [don Diego Jerónimo de Vera y Deza], lugarteniente del tesorero general de Aragón, contra don Jerónimo García de Benabarre y Prat, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón.¹⁴⁸ Los motivos de la demanda—si seguimos los cargos contra García de Benabarre y las respuestas que ofreció este protagonista—se centraron en los siguientes cargos contra el citado lugarteniente: que fue partidario de que los diputados presos debían liberarse, que delinquiró “usando un fuero” que no estaba inserto en el volumen de los fueros, que apoyó a los diputados cuando el 13 de mayo de 1633 se pidió *firma* para que no los encarcelasen ni ejecutasen sus bienes, que fue del parecer que se concediese una *firma* al conde de Belchite para que “en fuerza del *apellido* que se proveyó en la Real Audiencia [de Aragón] no lo prendiesen, ni presso lo detuviesen”.¹⁴⁹ Llama la atención una “cédula de confidentes” del fiscal en la denuncia contra García de Benabarre (Andrés Francisco Serán, Gregorio Ganaberro, Tomás Martínez, Victorián Ezmir, doctor Calvo y Crisóstomo de Exea) y resalta todavía más la relación de “sospechosos” de ser confidentes, ya que hay un largo listado de hombres “de toga” que pertenecían a la clientela regia o eran aspirantes a formar parte de dicho colectivo. Estamos hablando de los siguientes sospechosos: Felipe Gazo, Felipe Roque, Antonio Fuster, Gil Fuster, Jerónimo Ardid, Baltasar Andrés, Vicencio Frago, Felipe Lucas de Bardaxí, Juan Cristóbal de Suelves, Felipe Santaclara, don Martín de Altarriba, Juan Francisco Romeo, don Jaime Aznar, el doctor Bolea, Andrés Alcober, don Luis de Exea, don Diego Serra, Pedro de Exea, micer Alegre micer Blasco, Jerónimo Carrillo, doctor Español de Niño, micer Rocafort, Juan Jerónimo García, don Jusepe Porter, don Miguel de Castellot, Jerónimo López de Villanova, Pedro Caverio y Braulio Marín.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Debemos puntualizar que el doctor Exea y Talayero, en *Allegación en defensa del muy illustre Señor Doctor Gaspar Lupercio de Tarazona...* (p.7), señalaba a este respecto los siguientes apuntes: que entró a servir de lugarteniente en octubre de 1627 y que se ausentó de Zaragoza en mayo de 1633 y en febrero de 1634.

¹⁴⁸ ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 411.

¹⁴⁹ BGUS. A. 113-144 (24).

¹⁵⁰ ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 411, f. 234r.

El cuarto ejemplo que citamos se sitúa en 1652, cuando los lugartenientes doctores José Español de Niño, Jerónimo Manuel del Calvo y Bartolomé de Armella fueron juzgados por el Tribunal Supremo de los Judicantes y privados de sus oficios en la judicatura. Este desenlace fue la consecuencia de que la Corte del Justicia de Aragón anuló una sentencia que habían dictado los diputados del Reino de Aragón contra unos mercaderes franceses.¹⁵¹ Suponemos que ir contra las resoluciones de la Diputación de Aragón, la institución que actuaba de “guardián de la foralidad”, y donde se encontraba el Tribunal Supremo de los Judicantes, se podía interpretar intencionadamente, en este caso, como un apoyo encubierto a la realeza. La realidad es que cuando los tres citados lugartenientes perdieron sus oficios, la Corona salió en su auxilio concediéndoles a cada uno la merced de un oficio real en los reinos de Mallorca y Cerdeña.¹⁵²

El asunto que provocó la privación de funciones de los tres lugartenientes citados lo relataba el doctor Español de Niño, en *Alegaciones en fuero por José ..., lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón, en su defensa contra la Renunciación dada por los Diputados del Reino de Aragón* (Zaragoza, Diego Dormer, 1652),¹⁵³ y también lo encontramos en las referencias apuntadas en la nota anterior. La narración de los hechos es la siguiente: los diputados del Reino de Aragón del año 1651 [ejercicio 1651-1652]¹⁵⁴ ocuparon diferentes mercaderías a algunos mercaderes [franceses] de la ciudad de Zaragoza, después de acusarlos de fraude (porque poseían diversas mercaderías “bulladas con bullas falsas de lacre”). Fueron condenados a satisfacer 5.500 libras jaquesas –una suma monetaria que correspondía al valor de las mercaderías falsas–, con la amenaza de que podían ser encarcelados si no satisfacían dicha cantidad. Algunos mercaderes fueron prendidos.¹⁵⁵

¹⁵¹ BGUS. A. 113-143, (2)-(5) y (9)-(12); BUZ. G. 75-99 (1), G. 74-19 (2) y G. 74-41 (1)(4). Incluido en Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 153-154.

¹⁵² Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 154, 326, 335 y 371-375.

¹⁵³ BGUS. A. 113-143 (11).

¹⁵⁴ Estamos hablando de don José Agustín Español y Serra (prior del Santo Sepulcro, comendador de Nuévalos, primer capellán y limosnero de la emperatriz María) y del doctor Juan Orencio de Lastanosa (canónigo de la Catedral de Huesca), por el brazo eclesiástico; don José de Gurrea y Villapando, (marqués de Navarrés) y don Antonio Ximénez de Urrea, por el brazo nobiliario; don Pedro Linares Mayor (caballero) y José Esteban de Lacabra (infanzón), por el brazo de caballeros e infanzones; y Francisco Aliaga (ciudadano de Zaragoza) y Andrés Esteban Bayona, por el brazo de universidades. J. A. Armillas Vicente, “La Diputación del Reino (1518-1707)”, en J.Á. Sesma y J.A. Armillas, *La Diputación de Aragón. El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Zaragoza, Ediciones Oroel, 1991, 226-227.

¹⁵⁵ Llama la atención el escrito *Defensa y explicación del motivo que dio la Corte del Señor Justicia de Aragón en la sentencia que anuló de los Señores Diputados, que dicen ha dado causa para Denunciar a los Señores Lugartenientes Manuel Gerónimo del Cal-*

Ante esta “declaración y sentencia” de los diputados, los mercaderes [franceses] “hizieron elección de *firma*” ante la Corte del Justicia de Aragón y plantearon que dicha “sentencia” era nula “porque avían procedido sin jurisdicción, pues no les avía constado que las bullas fuesen falsas”. Además, también alegaban defectos en el modo de proceder.¹⁵⁶

Los diputados respondieron que un perito había certificado que entre las mercaderías ocupadas había algunas con “bullas” falsas. Además, se llamó a los mercaderes para que comunicasen de dónde procedían los productos, y no se presentaron. De ello deducían los diputados que eran mercaderías fraudulentas y que eso suponía una “lesión” para la recaudación de las Generalidades. Con respecto a la “sentencia” que habían dictado, dichos representantes alegaron que su forma de proceder estaba fundamentada en la jurisdicción que tenían sobre los fraudes en el comercio, algo que estaba recogido en los “Actos de Corte”.¹⁵⁷

En el siguiente paso procesal, los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, con la unanimidad de votos, “pronunciaron y mandaron” que se anulase la “sentencia” de los diputados y que se restituyesen las sumas monetarias que había recibido el administrador de las Generalidades de esta intervención. El fundamento jurídico que alegaron los lugartenientes fue que los diputados no tenían jurisdicción sobre dicho asunto.¹⁵⁸

Ante este resultado, la Diputación del Reino de Aragón planteó la anulación de la sentencia de la Corte del Justicia de Aragón por dos razones: porque se entendía que el citado tribunal quería “para sí el conocimiento de las bullas y del fraude” –lo que se interpretaba como una vulneración de “los Fueros y los Actos de Corte”– y porque “sin averse revocado la interlocutoria pronunciava directamente lo contrario de lo que aquella contenía”.¹⁵⁹ Estas razones u otras llevaron a los diputados del ejercicio 1652-1653¹⁶⁰ a denunciar ante el “tribunal” de

vo, *Joseph Español de Niño y al Dotor Bartolomé Armella, que lo era extraordinario*, fechado en Zaragoza, a 25 de junio de 1652, firmado por González de León. Este autor hablaba de los diputados “que lo eran en 1650” y de que los mercaderes franceses fueron condenados a más de 5.000 libras jaquesas. Además, señalaba a nueve mercaderes agraviados y que todos ellos fueron presos, aunque fueron liberados los que pagaron la multa. El resto del relato sí coincide con lo expuesto. BUZ. G. 73-24 (1).

¹⁵⁶ BUZ.G. 74-41 (1), p. 7.

¹⁵⁷ BUZ. G. 74-41 (4), pp. 5-6.

¹⁵⁸ BUZ. G. 74-41 (4), pp. 6-7.

¹⁵⁹ BUZ. G. 74-41 (4), pp. 10-11.

¹⁶⁰ Los diputados de dicho ejercicio eran los señores don fray Miguel Descartín (obispo de Barbastro) y don Bernardo Pons, por el brazo eclesiástico; don Martín de Bardaxí *olim* Bermúdez de Castro (marqués de Cañizar, señor de las baronías de Esteruel, Oliete,...) y don Sebastián Ximénez de Urrea, por el brazo de nobles; don Juan Jaime Esporrín

los inquisidores a los señores doctores Del Calvo, Español de Niño y Armella, lugartenientes ordinarios y extraordinario, respectivamente, de la Corte del Justicia de Aragón,¹⁶¹ una actuación con la que hemos iniciado este pequeño relato. Los diputados justificaban la querrela argumentando que se negó la jurisdicción del Reino de Aragón en materia de fraudes, lo que se interpretaba como un contrafuero. A este asunto capital se añadieron otras cuestiones relacionadas con los aspectos formales del proceso (defensa de los mercaderes, ...). Tras la acusación, como hemos adelantado, el Tribunal Supremo de los Judicantes dictó una sentencia condenatoria –en la que se les privaba del disfrute de los oficios en el Reino de Aragón– para los tres lugartenientes citados.

El quinto ejemplo nos acerca a los doctores Juan Crisóstomo Vargas Machuca y Juan Francisco Pallás y Pueyo, lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, que también recibieron el apoyo real cuando en 1655 fueron desprovistos de sus oficios –y de otros que pudiesen tener u obtener– y condenados a destierro del Reino de Aragón “por no a ver comparecido delante del Tribunal de los que han pretendido ser Judicantes, y esto ha sido en observancia de las órdenes que tuvieron de Vuestra Magestad para que nos compareciesen”.¹⁶² Se apuntaba que los lugartenientes privados estuvieron trabajando “asistidos de todos los Ministros de su Magestad, que empeñados en su defensa se opondrían a no dar lugar a su prisión”.¹⁶³ En otro escrito se apuntaba que “el Pueblo se enfureció y previno contra los Lugartenientes privados, juzgando que ellos solos eran poderosos a contradecir y quebrantar las Leyes del Reyno, desobedeciendo las sentencias de los Judicantes que los condenaron”. Se añadía que en la plaza de la Diputación del Reino de Aragón se quemaron varios papeles firmados por el doctor Vargas. Además, se señalaba –en una información de dudosa veracidad– que el diputado don Francisco Blasco de Lanuza, abad del monasterio de San Juan de la Peña (1648-1664), viajó a Madrid con dos memoriales (uno de los diputados y otro de los judicantes) para presentarlos al rey. Este representante de los diputados tuvo dificultades para ser escuchado en audiencia y no se le permitió la entrega al rey del memorial de los judicantes.¹⁶⁴

(secretario de Santo Oficio de la Inquisición) y don Ildefonso Moles, por el brazo de caballeros e hijosdalgo”; Ximénez, por el brazo de universidades.

¹⁶¹ BUZ. G. 74-41 (1).

¹⁶² ACA.CA. Secretaría de Cerdeña, leg. 1053, docs. 193 y 211-212.

¹⁶³ BUZ. D. 63-48, p. 122. El virrey, a las once de la noche del 25 de junio de 1655, llamó a los judicantes “y les dixo que no tratasen de prenderlos” [a Vargas y Pallás]. BUZ. D. 63-48, p. 115.

¹⁶⁴ BUZ. D. 63-48, pp. 150, 173 y 205-212. Don Francisco fue diputado en los ejercicios 1655-1656 y 1664-1665.

Su majestad, a raíz de la señalada condena, en septiembre de 1655, concedió a Vargas Machuca las plazas de oidor en la Real Audiencia de Mallorca y de la Real Audiencia de Cerdeña y a Pallás y Pueyo la plaza de abogado fiscal de la sala de lo Criminal de la Real Audiencia de Cerdeña.¹⁶⁵

Hasta llegar a este punto final, el relato de los acontecimientos es el siguiente: el 25 de junio de 1655, los nueve integrantes del Tribunal Supremo de los Judicantes¹⁶⁶ –que se estableció el 9 de junio de 1655 con los judicantes nombrados por el rey y los extractos por sorteo, se atribuyeron “la suprema potestad” y “anulaban todo lo hecho” por los inquisidores de procesos de no ser proseguibles las denunciaciones contra Vargas y Pallás, de lo que daremos cuenta posteriormente¹⁶⁷ establecieron –después de demandar la comparecencia de Vargas y de Pallás y de que estos no se personasen ante los judicantes– la individualizada siguiente sentencia: “privarnos [...] del dicho su oficio de Lugarteniente y qualesquiere otros oficios que pueda tener y obtener, tenga y obtenga así del Rey nuestro Señor como de su primogénito y Lugarteniente General y de otros qualesquiere Oficios del Reyno y a destierro perpetuo de dicho Reyno y a las demás penas en dicho Fuero contenidas, y que las costas, cuya tasación nos reservamos [...]”.¹⁶⁸ Esta resolución era una consecuencia de la denuncia que, a principios de abril de 1655, el doctor Antonio José Segura de Mendiola (o Mandiola), infanzón y ciudadano de Zaragoza, preso en la Cárcel Real, había cursado ante los inquisidores de procesos.¹⁶⁹ Poco después, el 8 de junio de 1655, los inquisidores de procesos declara-

¹⁶⁵ Vargas Machuca fue nombrado miembro de la sala de lo Civil de la Real Audiencia de Cerdeña el 6 de septiembre de 1655, aunque no tomó posesión. También fue nombrado oidor de la Real Audiencia de Mallorca el 16 de septiembre de 1655 y, sin tomar posesión, el 22 de diciembre de 1656 recibió la merced de abogado fiscal de dicha Cancillería, con toma de posesión el 14 de abril de 1657. Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo...*, 111-112. Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo*, 364-366. La biografía de Pallás y Pueyo en Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo*, 359-360.

¹⁶⁶ Nos referimos a don Francisco Rodrigo (abad de Montaragón, judicante extracto), doctor don Sebastián Porter y Casanate (canónigo de la iglesia Metropolitana de Zaragoza), don José de Gurrea y Cerdán (conde del Villar, judicante extracto), don Vicente Sesé, don José de la Cabra (caballero del hábito de Santiago), Juan Jerónimo Cubel y Bernabé (judicante extracto), Francisco Gazo (judicante extracto), Blas Domingo Aragiés (escribano de registro, ciudadano de Zaragoza, judicante extracto) y Teodoro Morales de Orozco y Meneses (ciudadano de Calatayud). BUZ. G. 74-38 81), G. 75-93 (4) y D. 63-48, pp. 61-62. BGUS. A. 113-143 (34); A. 111-134 (21).

¹⁶⁷ BUZ. D. 63-48, pp. 63-64.

¹⁶⁸ BUZ. G. 74-38 (2).

¹⁶⁹ Del doctor Antonio José de Segura y Mendiola. *Contra el doctor Juan Francisco Pallás, lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón. Sobre denuncia* (1655). ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 490. Don Juan Francisco Pallás y Pueyo también sufrió en 1654 el *Proceso de denuncia del doctor Juan Sanz de Latrás*,

ron que las denuncias del doctor Segura contra los doctores Vargas Machuca y Pallás Pueyo “no ser proseguibles a ninguna de las partes, condenando en costas”.¹⁷⁰ Ante estas circunstancias, el 28 de julio de 1655 Vargas Machuca defendía en una alegación en fuero y derecho, *Por la jurisdicción del Ilustrísimo Tribunal de Inquisidores de procesos. En los incidentes rituales y formales de los procesos de las denunciaciones*,¹⁷¹ que “en la esfera de sus jurisdicciones, juzgando los Inquisidores el valor de los procesos y sus instancias” y “los Judicantes lo que tuvo la Corte reservado para sí, y en quienes lo trasladó el año 1461, que solamente fue la absolución o condena-ción de los denunciados”.¹⁷² Este planteamiento lo hizo pensando en que los judicantes habían activado un proceso que previamente habían paralizado los inquisidores de procesos. Vargas Machuca defendía lo siguiente: que solamente los inquisidores tenían “pleno y bastante poder para hacer y pronunciar dichas pronunciaciones y no los Judicantes”. Añadía que con la actuación de los inquisidores “se extinguió la instancia de dichas Denunciaciones y quedaron no proseguidas y en estado de no poderse pasar adelante”. Recordaba que los inquisidores hacían los procesos (eran “instruidos y formadores” y por ello eran “jueces del proceso y sus partes”) y no los entregaban a los judicantes “antes de estar concluidos e instruidos en estado de sentencia”. Con respecto a los judicantes, el doctor Vargas Machuca decía que eran “Juezes forales de la causa expresada en la cédula de la Denunciación sobre que cae la definitiva sentencia”.¹⁷³

Como podemos suponer, en el caso que nos ocupa, los judicantes defendían que había un “defecto de jurisdicción en los Inquisidores para estas pronunciaciones” a la hora de impedir el progreso de las denunciaciones y consideraban que en estos casos “se debe pasar a delante en dichos procesos”.¹⁷⁴

arcidiano de Tarazona [...]. ADPZ. Reino. Procesos de denuncia-ción, mss. 725. De ello también se da cuenta en BUZ. D. 63-48 p. 52-

¹⁷⁰ D. 63-48, pp. 36-37. BGUS. A. 113/143 832); A. 113/134 (14). *En fundamentos que motivaron la sentencia que en 8 de junio 1655 dieron conformes...*

¹⁷¹ BUZ. G. 785-93 83). También aparece citado como *Memorial en fuero y derecho, por la jurisdicción del ilustrísimo Tribunal de los Inquisidores de procesos, en los incidentes...*; en *causa propia de. Doctor D. Juan Chisóstomo de Vargas Machuca*. BGUS. A. 111/134 (5).

¹⁷² BUZ. G. 75-93 (3), P. 34; d. 63-48, pp. 36-37. BGUS. A. 111/134 85). Los Inquisidores de procesos eran los siguientes: don fray Benito Sánchez (abad de Nuestra Señora de Piedra), don Martín de Alagón *olim* Bermúdez de Castro (marqués de Cañizar), Gabriel Blas Asensio Monterde (infanzón) y don Alberto de Arañón y Pertusa (ciudadano de Zaragoza). BGUS. A. 111/134 (12); A. 113/143 (32) y A. 113/134 (14). ADPZ. Reino. Procesos de denuncia-ción, mss. 490.

¹⁷³ BUZ. G. 75-93 (3), pp. 2-5.

¹⁷⁴ BUZ. G. 75-93 (3), p. 1.

Los últimos acontecimientos estuvieron precedidos de la alegación que presentó, el 15 de mayo de 1655, el doctor Juan Antonio Costas, abogado fiscal y patrimonial del rey en Aragón (1653-1656), *Sobre la jurisdicción que tiene el ilustrísimo tribunal de los Inquisidores de procesos. En los incidentes de ser o no perseguibles sus Denuncias, en defensa de los doctores Vargas Machuca y Pallás Pueyo*.¹⁷⁵

Como acabamos de ver, a raíz de las demandas de 1655, contra Vargas Machuca y Pallás y Pueyo, salió a la palestra el asunto de la lucha de competencias entre el “tribunal” de los inquisidores y el Tribunal Supremo de los Judicantes. Ese asunto fue aprovechado por la realeza para defender la legalidad vigente que se habían saltado los judicantes, con la ayuda de algunos diputados y abogados. Con dicha actuación, el rey cuestionaba a dos tribunales ligados a la Diputación del Reino de Aragón (“un fortín de la foralidad”) en los que su presencia fue más significativa desde 1592; además, premió a los citados lugartenientes del castigo que recibieron (destierro y privación del desempeño profesional en Aragón) mediante la concesión de unos nuevos oficios en los territorios del Imperio; finalmente, castigó a los judicantes, a los abogados y a algunos diputados por su forma de proceder.¹⁷⁶

Todo esto debió de influir de forma significativa en la vida de Vargas Machuca, de quien pensamos que pudo ser el autor anónimo que escribió en Madrid, el 12 de abril de 1656, el impreso *Discurso, en que responde a la buena intención de Fabio, que pide verdadero informe de lo sucedido en Zaragoza el año pasado de mil seiscientos y cinquenta y cinco*...¹⁷⁷ Además, no olvidemos que, cuando ocupaba

¹⁷⁵ BUZ. G. 74-38 83) y G. 75-93 (23). BGUS. A. 111/134 (13) y (17), A. 113/143 (30).

¹⁷⁶ Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 161-162

¹⁷⁷ Esta hipótesis de trabajo, basándonos en lo expuesto en el texto, ya la presentamos en su momento. Ahora, queremos añadir que el lugar y fecha del texto es compatible con el relato de sus nombramientos para el ejercicio de su profesión en la Real Audiencia de Mallorca y, además, en la página dos de dicho *Discurso* se apunta la siguiente: “... el natural amor de la Patria, acordándonos que la que tuvieron mis padres en Reino diferente, es la misma que aprecia mi nacimiento...”. Esta cita también es compatible con su posible nacimiento en la aragonesa población de La Almunia de Doña Godina y con que sus padres –atendiendo a los apellidos– fuesen de origen castellano. A este respecto, nos llama la atención que un autor anónimo napolitano, en 1693-1694, en “Notizie d’alcune famiglie popular della città e regno di Napoli...”, presentaba a los Vargas Machuca como una familia de origen español “di setta ebraica”, de “infame Nazione ebrea”, atendiendo a cada uno de los apellidos. Luego, en 1612, situaba a don Alonso Vargas en el puesto de consejero del Consejo de Santa Clara de Nápoles, casado con doña Zenobia Naue y que procrearon a don Diego, don Francisco, don Antonio (que fue abad) y don Gio. Después, dicho autor anónimo también citaba a los descendientes de esta última generación y no encontramos ningún vínculo con los Vargas Machuca que analizamos. El escrito anónimo en Giuseppe Cirillo, *Nobilitare gli antenati. I linguaggi delle nuove aristocrazie nella Napoli di Carlo II*, Napoli, Ministero della Cultura, 2022, pp. 292-296. Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo...*, 111-112. Gómez Zorraquino, *En el marco político del*

la plaza de consejero del Consejo de Santa Clara de Nápoles –después de pasar por la Real Audiencia de Mallorca–, escribió *Consideraciones prácticas para el syndicado del Justicia de Aragón, sus lugartenientes y otros oficiales* (Nápoles, 1668), en dos tomos, con la intención –según apuntaba en *Al lector*– de ofrecer “una Guía universal a todos los que intervienen en las denunciaciones: Motivándome los errores que he observado en 40 años, así en dar las denunciaciones, seguirlas y formarlas, instruir las, como en juzgallas [...]”.¹⁷⁸ Este alegato último no se puede entender sin mirar a los problemas que tuvo el autor cuando fue lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón, un oficio sujeto a los más diversos intereses de las personas e instituciones, de lo que hemos dado cuenta en las páginas precedentes.

Este ejemplo último nos sitúa ante un robo de competencias o un abuso de poder por parte del Tribunal Supremo de los Judicantes con respecto del “tribunal” de los inquisidores de procesos, lo que debilitaba el papel de este último. Todo esto, sin olvidar el intervencionismo de ambos tribunales sobre la actuación de los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón.

5. A modo de conclusión

A lo largo de este trabajo hemos intentado recomponer la burocracia que rodeaba al Tribunal Supremo de los Judicantes, un organismo ligado a la Diputación del Reino de Aragón y que tenía la función de juzgar las diligencias de los miembros de la Corte del Justicia de Aragón que eran denunciados por sus actuaciones procesales. Pero, para entender dicho órgano jurisdiccional, no debemos perder de vista la labor del “tribunal” de los inquisidores de procesos –también vinculado a la Diputación del Reino de Aragón–, con el papel clave de atender las reclamaciones de los particulares y de las instituciones contra los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón y, lo que es más importante, tenían el poder de procesar a los sujetos acusados o dejar sin efecto las denunciaciones –unas competencias que empoderaban a los inquisidores de procesos en detrimento de los judicantes, aunque hemos visto que en una ocasión los segundos se saltaron el mandato de los primeros–. Si se incoaba el proceso “de las enquestas”, los inquisidores entregaban los procesos concluidos e instruidos a los judicantes para que estos pronunciasen el veredicto. Esto suponía que había “dos fases” procesales que, en ocasiones, generaron algún problema de competencias, Tal como hemos adelantado, la mayoría de las denunciaciones contra los lugartenientes estaban relacionadas con los cua-

pactismo..., 155-156. BUZ. D. 63-48, p. 2. También se conserva un ejemplar en BNE. 7/12783.

¹⁷⁸ Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, pp. 156-160.

tro procesos forales (*aprehensión, firma de derecho, manifestación e inventario*) que se sustanciaban en la Corte del Justicia de Aragón y, en ocasiones, en la Real Audiencia de Aragón.

Estas cuestiones que acabamos de señalar permanecieron vigentes e inalterables a lo largo de los siglos XVI y XVII, lo que cambió fue la composición de dichos tribunales y la forma de elegir a sus miembros. Debemos mirar a las Cortes de Tarazona de 1592 para identificar el antes y el después de las modificaciones. Fue a partir de dichas Cortes cuando, por fuero, la figura del rey apareció directamente en la elección de los componentes de los tribunales de los inquisidores de procesos y de los judicantes, ya que el monarca designaba a dos de los cuatro inquisidores que disfrutaban del cargo en el ejercicio anual y elegía a cinco o cuatro –alternativamente– de los nueve componentes que anualmente conformaban el Tribunal Supremo de los Judicantes.

Aunque no hemos llevado a cabo un estudio prosopográfico de los integrantes de dichos tribunales, podemos afirmar que una parte importante de los individuos que se beneficiaron de los cargos de inquisidor o judicante (tanto por sorteo como por designación real) formaban parte de la clientela regia. Esto supone que el intervencionismo regio en dichos tribunales –mediante la designación de algunos miembros y a través de una puntual “suerte” de los elegidos por sorteo– debemos entenderlo más como una acción de “absolutismo” en el “fortín de la foralidad” (la Diputación del Reino de Aragón) que como un intento de vaciar de contenido a dicha institución. Además, debemos recordar que esta actuación coincide con otras resoluciones acordadas en las Cortes de 1592 (sobre el virrey extranjero, ...) que supusieron una renovada actuación regia en las instituciones aragonesas, pero sin abolirlas. Estamos, como ya hemos comentado en otras ocasiones, ante un marco político sustentado en unas relaciones de patronazgo y clientelismo, de las que se beneficiaban mutuamente la Monarquía y su amplia clientela regia aragonesa. Esto no descarta que hubiese algunas desavenencias entre las partes que encubrían el entendimiento, unas discrepancias que pueden transmitir una imagen equivocada al investigador.

En este estudio, otro asunto capital ha sido la rehabilitación profesional de los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón que fueron condenados por el Tribunal Supremo de los Judicantes. En ese caso, confluyeron dos cuestiones importantes que estaban relacionadas: en un primer lugar, el monarca consiguió sacar adelante algunas prerrogativas que se juzgaban en la Corte del Justicia de Aragón gracias a la ayuda de diversos lugartenientes, todo ello en el señalado escenario de unas relaciones clientelares que cada vez eran más amplias y acogían a un mayor número de integrantes. En segundo lugar, debe-

mos afirmar que, cuando concurrieron esas circunstancias, el Tribunal Supremo de los Judicantes condenó a los lugartenientes a las penas de destierro y de pérdida de toda actividad profesional “pública” en Aragón. En este marco, el rey rescató a los juristas castigados mediante la concesión de unas mercedes que les otorgaban unos nuevos puestos de trabajo en otros territorios del Imperio. Esta actuación la encontramos mayoritariamente a lo largo del siglo XVII, aunque desconocemos –por falta de documentación– si también fue constante en el siglo XVI. A este respecto, queremos apuntar unas clarificadoras palabras del virrey [don Fernando de Borja y Aragón], en 1623, que definen el complejo cometido judicial que desempeñaban los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón. El virrey decía que estos últimos debían ser “una persona celosa de hazer Justicia y guardar los fueros y leyes del Reino pero, sin faltar a esta obligación, cumpla Juntamente con la que se debe al servicio de Vuestra Magestad mirando por la conservación de sus derechos y regalías por tratarse de ordinario dellas en ese Tribunal”.¹⁷⁹

Este doble comportamiento –de los lugartenientes de la Corte del Justicia de Aragón, que apoyaron determinados procedimientos procesales y algunas resoluciones judiciales que satisfacían a la realeza; y del rey, que ayudó a los juristas castigados– debemos situarlo nuevamente en el marco de las relaciones de patronazgo y clientelismo, con el poder dispensador de mercedes por parte del rey como eje vertebrador de dichas relaciones. Esto podemos interpretarlo como un intervencionismo “absolutista” que, de forma indirecta, dejaba sin castigo las penas impuestas por el Tribunal Supremo de los Judicantes y abría una “vía de agua” en el foralismo aragonés. Además, no podemos olvidar que en 1655, en las demandas contra los juristas Vargas Machuca y Pallás Pueyo, los judicantes que juzgaron a dichos lugartenientes, los diputados y dos abogados de la Diputación del Reino de Aragón que propiciaron la sentencia –permitiendo la jura de los lugartenientes y entregando los procesos de las denunciaciones– fueron penalizados por el rey con diversos castigos (presidio, embargo de mercedes, desinsaculación, suspensión de oficio...),¹⁸⁰ un ejemplarizante acto del poder real que convivía con otro comportamiento más gratificante: la concesión de mercedes. Ante este panorama, donde el premio y el castigo dependían de las mismas manos, resulta fácil comprobar el camino que siguieron todos aquellos que querían medrar.

Finalmente, deseamos insistir en un asunto que hemos mostrado –y que no es baladí–: los lugartenientes de la Corte del Justicia

¹⁷⁹ ACA.CA. Secretaría de Aragón, leg. 32, doc. 300.

¹⁸⁰ BUZ. D. 63-48, pp. 198-202. Gómez Zorraquino, *En el marco político del pactismo...*, 161-162.

de Aragón (representantes del poder judicial) podían ser juzgados por el Tribunal Supremo de los Judicantes (representantes del poder político más dos asesores letrados) y las acciones de los inquisidores de procesos (representantes del poder político) estaban sujetas a la “inmunidad” de sus protagonistas. Todo ello, con la atenta mirada y participación de la realeza, que apoyaba o castigaba según su conveniencia a lugartenientes, inquisidores y judicantes, atendiendo a las más diversas resoluciones.

6. Bibliografía

- Bellido, Daniel. “El proceso privilegiado de aprehensión: instrumento foral de defensa de derechos posesorios y patrimoniales en los tribunales regios aragoneses (s. XIV-XVIII)”. En *La diadema del Rey: Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. J. Arrieta, X. Gil y J. Morales, coords., 567-619. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2017.
- Bonet Navarro, Ángel. *Procesos ante el Justicia de Aragón*. Zaragoza, Guara Editorial, 1982.
- Cirillo, Giuseppe, *Nobilitare gli antenati. Il linguaggio delle nuove aristocrazie nella Napoli di Carlo II*. Napoli, Ministero della Cultura, 2022.
- Gómez Zorraquino, José Ignacio. *Patronazgo y clientelismo: instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos XVI y XVII*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016.
- Gómez Zorraquino, José Ignacio. *El control del espacio del culto: el linaje de los Cortés y la iglesia parroquial de San Lorenzo de Huesca (siglos XVI-XVII)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2021.
- Gómez Zorraquino, José Ignacio. *En el marco político del pactismo: la clientela regia aragonesa que sirvió a los Austrias en la corte, los dominios mediterráneos y las Indias*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2022.
- La Ripa, Juan Francisco. *Ilustración a los quatro procesos forales de Aragón: orden de proceder en ellos según el estilo moderno, y reglas para decidir conforme a la naturaleza de cada uno*. Zaragoza, Francisco Moreno, 1764 (reedición en Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985).
- Malo Barranco, Laura. *Nobleza en femenino. Mujeres, poder y culto en la España Moderna*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018.
- Savall, Pascual y Penén, Santiago. *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*. Zaragoza. Establecimiento Tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1866.

**Anexo: Relación de inquisidores de procesos
de la Diputación del Reino de Aragón (1601-1699)**

Ejercicio	Por sorteo	Por designación regia (2)
1601-1602	Doctor Blas Abad (canónigo de la iglesia de Ntra. Señora del Pilar), don Juan Fernández de Híjar, Miguel Torrellas y Jaime Armella (3)	
1605-1606	Don Diego Antonio de Pueyo (arcipreste y canónigo de la iglesia mayor de Calatayud), don Francisco de Gurrea y Aragón (duque de Villahermosa), don Juan Sancho Paternoy y Saganta (caballero, maestre racional de Aragón) y Francisco Araso (ciudadano de Calatayud) (4)	
1613-1614	Don Jusepe Palafox (canónigo magistral de la Seo de Zaragoza, capellán del rey), don Juan Funes y Villapando (señor de la baronía de Quinto y Osera), don Sebastián de Morrano (caballero) y Juan Luis de Castelblanc (ciudadano de Teruel) (5)	
1628-1629	Don Domingo Diego Lafuente (abad de San Victorián), don Francisco Villalpando (caballero), Pedro Lafuente Aguado y el doctor Jerónimo Ardid (6)	
1629-1630	Don Alonso de Francia y López (arcediano de Belchite), don Juan de Funes Villalpando y Ariño (marqués de Osera, señor de las baronías de Quinto y Figueruelas y de la villa de Estopiñán), don Diego Jerónimo de Vera y Deza (lugarteniente del tesorero general) y Luis de Algóra (ciudadano de la ciudad de Calatayud) (7)	
1631-1632	Don Hernando de Sada (canónigo de la iglesia Metropolitana de Zaragoza), don Juan de Aragón (caballero), Vicencio Climente (caballero) y don Vicente Ram de Montoro (por la villa de Alcañiz) (8)	
1633-1634	Doctor Pedro Jerónimo Martínez Rubio (tesorero de la iglesia Metropolitana de Zaragoza), don Gaspar Galcerán de Gurrea (conde de Guimerá), don Alonso de Gurrea (baile general del Reino de Aragón) y Agustín Marzal (ciudadano de Huesca) (9)	
1634-1635	Don fray Dionisio Ferrer (abad de Rueda), don Manuel Abarca de Bolea (caballero), Gaspar Arros (infanzón de Ejea de los Caballeros) y don Fernando de Sayas Zapata (infanzón ciudadano de la ciudad de Calatayud) (10)	
1647-1648	Don José Torrero Embún (canónigo de la iglesia Metropolitana de Zaragoza) don Juan Ximénez Cerdán y Embún (marqués de Bárboles), don Sebastián Bartolomé Abaj y Pedro Beyán (11)	
1653-1654	Fray Matías Pérez Arnal (caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, comendador de la encomienda de Huesca), don Juan Pueyo (caballero del hábito de Santiago, maestre racional de Aragón y gentilhombre de la boca del rey) y Francisco Mor (vecino de la villa de Monzón) (12)	

Ejercicio	Por sorteo	Por designación regia (2)
1654-1655	Fray Benito Sánchez (abad de Piedra), don Martín de Alagón olim de Bardaxí Bermúdez de Castro (marqués de Cañizar), Gabriel Blas Asensio Monterde (infanzón) y don Alberto Arañón y Pertusa (ciudadano de la ciudad de Zaragoza y capitán de las Guardas de a pie y a caballo de Aragón) (13)	
1655-1656	Doctor don Antonio Segovia (canónigo de la iglesia Metropolitana de Zaragoza), don Antonio de Funes y Villalpando (lugarteniente del tesorero general de Aragón), don Pedro Fenés de Ruesta (ciudadano de Zaragoza) y don Francisco Calvo (caballero) (14)	
1660-1661	Don Juan de la Sierra (caballero noble de Barbastro) (15)	Don Pedro Jorge Fernandez de Híjar (conde de Belchite, comendador de Montalbán), don Francisco Pueyo (infanzón) y Cristóbal Villarreal (ciudadano de Zaragoza) (16)
1661-1662	Don Pedro Pablo Ximénez de Urrea (conde de Aranda) y don Pedro Fenés de Ruesta (vecino de Huesca)	Doctor don Jacinto Pérez de Nueros (chantre y canónigo del Stº. Sepulcro de Calatayud), y don Juan [Lamberto] de Pueyo (caballero del hábito de Santiago, maestre racional de Aragón y gentilhombre de la boca de su majestad) (17)
1662-1663	Don Fernando de Sada y Azcona (obispo de Huesca) (18) (19) y Cipriano Andrés de Zoyra (infanzón de Zaragoza)	Don Manuel José de Sessé (caballero noble) y don Manuel de Lope (ciudadano de la ciudad de Zaragoza)
1663-1664	Don Francisco Caxol y Domec (canónigo de Santa María de Albarracín) y don Jusepe Lope (caballero de Almudévar)	Don Sancho Abarca Herrera (caballero de Aragón, señor de la Garcipollera, Navassa, ...) y don Miguel García (familiar del Santo Oficio) (20)
1664-1665	Don José Abarca y Bolea (conde de las Almunias) y don Valero Agustín Arbustante (ciudadano de la ciudad de Zaragoza) (21)	Fray Miguel Palacín (prior del real convento de Santa Engracia de Zaragoza) y don Francisco Pueyo (coadjutor del maestre racional de su majestad)
1665-1666	Don Pedro López (canónigo y chantre de la Catedral de Huesca)(22) y Juan Blanco de Rodellar (de Sariñena) (23)	Don Íñigo Antonio Marín y Palafox (caballero noble de la Orden de Calatrava [o Alcántara]) y don Miguel Lorfelín y Aznar (caballero domiciliado en Zaragoza)

Ejercicio	Por sorteo	Por designación regía (2)
1666-1667	El prior de San Salvador (24) y don Félix Garcés Buil de Arenós (hijodalgo)	Don José de Villalpando (marqués de Osera) y don Gaspar del Corral (25)
1667-1668	Doctor Pedro Pelín (canónigo de Santa María de Calatayud) y Luis Alberto Peña (de Tarazona)(26)	Don Antonio Funes y Villapando (caballero, lugarteniente del tesorero general) y don Jusepe de Vera y Aguilar (ciudadano de Calatayud)
1668-1669	Don Sancho Abarca de Herrera (señor de la casa de Abarca) y don Miguel Segallón o Segalón (infanzón y ciudadano de Zaragoza) (27)	Don José Español y Serra (prior del Santo Sepulcro de Calatayud) y Antonio del Corral (infanzón) (28)
1669-1670	Don Tomás Abarca (caballero de Huesca) (29) y Antonio Juste (de Cariñena)	Don Jacinto Pérez de Nueros (chantre y canónigo del Santo Sepulcro de Calatayud) y don Gaspar Agustín (caballero, señor de Luceni y Maleján) (30)
1670-1671	Fray don Orencio Borruei (abad de Veruela) y don Miguel López Bellido (infanzón de Borja) (31)	Don Bartolomé Leonardo de Albién (caballero noble, correo mayor de Aragón) y don Diego Jerónimo de Tena (ciudadano de Zaragoza y teniente de la Guarda del Reino de Aragón) (32)
1671-1672	Don Juan Caverio y Marcilla (canónigo de Albarracín) y don José Ruiz de Castilla (de Huesca) (33)	Don Antonio de Funes y Villalpando (caballero, lugarteniente del tesorero general) y don Lorenzo Castornellas (de la villa de Tamarite de Litera) (34)
1672-1673	Don José de la Sierra (barón de Letosa) [don Juan Miguel Fernández de Heredia, conde de Fuentes, caballero del hábito de Calatrava, comendador de Monroyo] y Pedro Luis de Aznar (35)	Don fray José Corredor (abad de Santa Fe) y don Juan Francisco Calvea (infanzón) (36)
1673-1674	Don Miguel Marín de Villanueva (conde de San Clemente), [don Jerónimo Manrique de Luna, domiciliado en La Almunia de doña Godina] y Diego Xironza (de Huesca) (37)	Don Manuel de Secanilla y Sada (caballero de la O. de San Juan, comendador de Encinacorba) y don Gonzalo Pérez de Nueros Pujadas y Gamboa (gentilhombre de la boca de su alteza) (38)

Ejercicio	Por sorteo	Por designación regia (2)
1674-1675	Don fray Francisco Confredi Enríquez (abad de Veruela) y don Jorge Ferrer (infanzón de Monzón) (39)	Don Bernardo Abarca y Bolea (marqués de Torres) y don José de Blancas (ciudadano de Zaragoza) (40)
1675-1676	Doctor Juan Francisco Arguillur (canónigo del Pilar de Zaragoza [don Ignacio Corella (canónigo de Tarazona] y don Artal de Azlor (caballero del hábito de Santiago) (41)	Don Diego de Moncayo y don Miguel Cejador y Cano (42)
1676-1677	Don Antonio de Villalpando y José Salvador y Asín (de Zaragoza) (43)	-----
1677-1678	Doctor Miguel Pérez Oliván (arcediano de Aliaga), don Antonio Abarca, don Gaspar Agustín y don Domingo Pérez Villalba (44)	
1681-1682	Don Antonio de Segovia, don Jerónimo Ximénez de Urrea, don Juan Antonio de Liñán y don Carlos Frasnó y Benedit (45)	
1691-1692	Fray Jerónimo Blanco (abad de Nuestra Señora de la O), don José Ferrer de Valenzuela (caballero), don Carlos Cariñena (hijodalgo) y don Manuel Contamina y Ortal (ciudadano de Zaragoza) (46)	
1693-1694	Doctor don Jerónimo Dolz de Espejo y Navarra (arcipreste de Belchite), don Ignacio de Ara y Lacabra (caballero), don Pedro de Audina y don Roque Pamplona (47)	
1698-1699	Don José Exea y Descartín (arcediano de Santa María de la iglesia Metropolitana de Zaragoza), don Matías Marín de Resendi (conde de Bureta), don Francisco López Zuleta (infanzón) y don José Antonio Ondeano (ciudadano de Zaragoza) (48)	
(1)	Cuadro elaborado con la siguiente documentación: ADPZ. Reino, legs. 507, 753-9 y 754-20, los manuscritos citados para cada ejercicio y la información de varias alegaciones.	
(2)	No tenemos constancia documental directa de los nombramientos regios. Este apunte lo deducimos de la anotación de los cuatro inquisidores que configuraban el tribunal y de la extracción de dos de ellos.	
(3)	ADPZ. Reino Procesos de denuncia, mss. 293 y 706.	
(4)	ADPZ. Reino, leg. 753/9, f. 2r. En esta relación desconocemos los elegidos por sorteo y por designación regia. Como apuntamos en el texto, los dos inquisidores que nombraba el rey los conocemos cuando aparece la relación de los cuatro inquisidores y ya tenemos constancia de los dos miembros sorteados en la Diputación del Reino de Aragón.	
(5)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 335.	

Ejercicio	Por sorteo	Por designación regia (2)
(6)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 393.	
(7)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 397.	
(8)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 405.	
(9)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 411.	
(10)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 415.	
(11)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 461.	
(12)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 482 y 725.	
(13)	BGUS. A. 111/134 (12), p. 2. ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 490.	
(14)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 493.	
(15)	Sorteo después de que sucesivamente don Juan Sanz de Latrás (conde de Atarés) y don Pedro Pablo Ximénez de Urrea (conde de Aranda) no aceptasen el cargo por distintas circunstancias. ADPZ. Reino, leg. 507, f. 1v-2v.	
(16)	Uno de los tres salió elegido por sorteo, aunque carecemos de dicha información.	
(17)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 514 y 515.	
(18)	En unas extracciones anteriores habían sorteado el obispo de Tarazona, que no juró el cargo, el comendador mayor de Alcañiz, un puesto que estaba vacante, lo que obligó a una tercera elección en la que salió el citado obispo de Huesca. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 46r-46v.	
(19)	El 11 de abril de 1663 el procurador del obispo de Huesca presentó un justificante del impedimento que tenía el prelado para servir el oficio de inquisidor. Se procedió a un nuevo sorteo y salió elegido don Felipe de Pomar, abad de Nuestra Señora de la O, quien juró el cargo el 25 de abril de 1663. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 76v-78r.	
(20)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 521.	
(21)	Debemos apuntar que en un primer momento salió elegido, por error, don Jusepe de Dios (de Alquézar). El 5 de mayo de 1664, Francisco Diego Panzano, procurador de los diputados del Reino de Aragón, dijo que se había elegido a un miembro de la bolsa de inquisidores de procesos de villas y le correspondía a la bolsa de la ciudad de Zaragoza. Ese mismo día se procedió a una nueva extracción de la bolsa que correspondía sortear y salió elegido el citado Agustín Arbustante. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 128v-129v.	

Ejercicio	Por sorteo	Por designación regia (2)
(22)	El 28 de enero de 1666 se daba cuenta del óbito del doctor Pedro López (canónigo y chantre de la Catedral de Huesca) y se procedió a una nueva extracción de la bolsa de inquisidores de procesos capitulares. Salió elegido don Gaudioso Hernández, canónigo de la Seo de Zaragoza. Éste también debió de ser sustituido antes de que finalizase el ejercicio, ya que el 1 de abril de 1666 aparece citado el doctor don Diego Ignacio Alegre, canónigo. ADPZ. Reino, leg. 507, f. 156r.	
(23)	Juan Blanco también debió de ser sustituido por don Andrés Viverón, de la villa de Tamarite de Litera. ADPZ. Reino, leg. 507, f. 156r.	
(24)	Debió de ser sustituido por don fray Bernardo López, abad del convento de Veruela. ADPZ. Reino leg. 507, f. 169v.	
(25)	Los designados por el rey es un apunte que deducimos de las reuniones que mantenían cuando se procedía a las denunciaciones.	
(26)	En la extracción de mayo salió elegido en primer lugar don Miguel Lorfelín, aunque quedó inhabilitado por no haber pasado dos años después de ejercer el oficio con anterioridad. ADPZ. Reino, leg. 507, f. 173r.	
(27)	ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 204r-204v.	
(28)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 258r.	
(29)	En la primera extracción salió elegido don Matías Marín de Liria (de Calatayud), pero no juró el cargo. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 261v-262r y 264v-265r.	
(30)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 289r.	
(31)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 296v.	
(32)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 307r.	
(33)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 312v.	
(34)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 326r.	
(35)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 334v. Los días 1 de junio, 1 de julio, 2 de agosto y 3 de septiembre se procedió a sucesivas extracciones de oficios porque los sorteados no juraron los oficios. Así, a don José de la Sierra le acompañaron sucesivamente los siguientes elegidos: don Pedro Buil de Arenós (barón de Buil), don Antonio Buil de Arenós y Fenollet, don Bernardo Ponz de Mendoza (conde de Robres), don Juan Miguel Fernández de Heredia (conde de Fuentes, caballero del hábito de Calatrava, comendador de Monroyo). Este último juró el cargo el 9 de septiembre de 1672. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 347r-351v.	
(36)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 354r.	

Ejercicio	Por sorteo	Por designación regia (2)
(37)	ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 357r-357v. Don Miguel María no juró y el 3 de julio de 1673 se procedió a la extracción del nuevo inquisidor de procesos. El cargo recayó en don Jerónimo Manrique de Luna. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 382r-383r.	
(38)	ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 383r-383v.	
(39)	ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 388r-388v y 391v.	
(40)	ADPZ. Reino, leg. 507, f. 400r.	
(41)	La muerte de don Juan Francisco obligó a que el 1 de junio de 1675 se procediese a una nueva elección y salió elegido don fray Félix de Ayerbe (caballero del hábito de San Juan). ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 408r-408v. Este último no juró el cargo y el 4 de agosto de 1675 se procedió a la elección de don Ignacio Corella, canónigo de Tarazona. ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 418r-418v.	
(42)	ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 420r-420v.	
(43)	ADPZ. Reino, leg. 507, ff. 428r-428v.	
(44)	ADPZ. Reino, Procesos de denuncia, mss. 735.	
(45)	ADPZ. Reino, Procesos de denuncia, mss. 569.	
(46)	BUZ. G. 73-74 (14).	
(47)	ADPZ. Reino. Procesos de denuncia, mss. 603.	
(48)	BUZ. G. 73-76 (1).	

